



Monto Máximo: \$550,417.83 que incluye el I.V.A.
Monto Mínimo: \$220,167.36 que incluye el I.V.A.
Vigencia: 30 de octubre al 31 de diciembre de 2019

“CONTRATO ESPECÍFICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS”

Contrato abierto de prestación de servicios, que celebran, por una parte, El Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica en lo sucesivo **“EL CONALEP”**, representada por Belén Díaz Álvarez, Directora de Infraestructura y Adquisiciones y por la otra parte, PROMEX EXTINTORES, S.A. de C.V., representada por el Ing. Jaime Solano Hernández por su propio derecho, en lo sucesivo **“EL PROVEEDOR”**, de conformidad con las declaraciones y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en adelante **“LAASSP”**, y 14 tercer párrafo de su Reglamento, la Secretaría de la Función Pública, en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fecha 26 de julio de 2019, suscribieron el Contrato Marco para la prestación del Servicio de mantenimiento y recarga de extintores en las unidades administrativas de la Secretaría de Educación Pública, sus órganos desconcentrados, descentralizados y/o Sector Público, en lo sucesivo **“CONTRATO MARCO”**, con el objeto de establecer las características técnicas y de calidad para la prestación del Servicio.

DECLARACIONES

I.- “EL CONALEP”, declara que:

I.1.- Es un organismo público descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto Presidencial del 27 de diciembre de 1978, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 del mismo mes y año, cuyo objeto es la impartición de educación profesional técnica, con la finalidad de satisfacer la demanda de personal técnico calificado para el sistema productivo del país, así como educación de bachillerato dentro del tipo medio superior, de conformidad con los diversos que reforman el decreto que creo a **“EL CONALEP”** de fecha 22 de noviembre de 1993, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 1993, y de fecha 29 de julio de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 04 de agosto de 2011.

I.2.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 39 del Estatuto Orgánico de **“EL CONALEP”**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de octubre de 2018; función 1.9.1 del Manual General de Organización de **“EL CONALEP”**, numeral 4.2.6.1.3 del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y mediante Escritura Pública número 150,091, de fecha 11 de febrero de 2019, protocolizada ante la fe del Lic. Amando Mastachi Aguario, Notario Público No. 121, de la Ciudad de México., facultades que no le han sido revocadas ni limitadas hasta esta fecha, la M. en H. P. Belén Díaz Álvarez, Directora de Infraestructura y Adquisiciones de **“EL CONALEP”**, es el servidor público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente contrato específico, quien podrá ser sustituida en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar contrato modificatorio.

YFF
PrADMVO-CONALEP-001-Pd-01-F-02





I.3.- La adjudicación del presente contrato específico se realizó mediante el procedimiento de Licitación Pública con número LA-011000999-E76-2019, de conformidad con lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 26 fracción I, y 17 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en lo sucesivo **"LAASSP"**, y los correlativos de su Reglamento.

I.4.- En su estructura orgánica cuenta con la Dirección de Infraestructura y Adquisiciones, a la que de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de su Reglamento Interior, le corresponde, entre otras atribuciones: tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente contrato específico.

I.5.- Para el correcto desempeño y optimización de las atribuciones que tiene encomendadas la Dirección General de la Dirección de Infraestructura y Adquisiciones, requiere contar con los servicios que, de acuerdo a sus conocimientos, experiencia, recursos técnicos, financieros e infraestructura puede proporcionarle **"EL PROVEEDOR"**.

I.6.- El presente contrato lo adjudicó mediante un procedimiento de Licitación Pública LA-011000999-E76-2019, con fundamento en los artículos 26, fracción I, 26 bis, fracción II, 28, fracción I y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con base en el Acta del Fallo de la Licitación Pública No. de Procedimiento LA-011000999-E76-2019-

I.7.- Cuenta con los recursos financieros necesarios para suscribir el presente contrato en su presupuesto autorizado en el ejercicio fiscal 2019, con cargo a la clave presupuestaria 00000104, IP-2019-38.

I.8.- Para los efectos de este contrato, señala como su domicilio calle 16 de Septiembre No. 147 norte, Colonia Lázaro Cárdenas, C.P. 52148, Municipio de Metepec, Estado de México.

II.- De "EL PROVEEDOR":

II.1.- Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, y acredita su existencia legal mediante escritura pública número 54,768, de fecha 12 de noviembre de 1996, pasada ante la fe del Lic. Moisés Farca Chabarati, Notario Público número 91, del Distrito Federal, ahora Ciudad de México e inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México.

II.2.- Su objeto social es, entre otros, la compra, venta, importación, exportación, manufactura, producción, fabricación, maquila, distribución, exhibición, arrendamiento y almacenaje, de todo tipo de productos, artículos, mercancías y refacciones de equipo contra incendio.

II.3.- El C. Jaime Solano Hernández en su carácter de apoderado legal cuenta con poder amplio y suficiente para suscribir el presente contrato específico y obligar a su representada en los términos, lo cual acredita mediante la escritura pública número 54,768, de fecha 12 de noviembre de 1996, pasada ante la fe del Lic. Moisés Farca Chabarati, Notario Público número 91, del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le ha sido limitado ni revocado en forma alguna. Cuya copia corre agregada al presente instrumento para formar parte integrante del mismo como anexo B: Poder notarial de **"EL PROVEEDOR"**.

II.4.- Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que para efectos del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, ha cumplido con el requisito de presentar documento vigente expedido por el Servicio de Administración Tributaria, del cual se desprende que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales, lo cual acredita con documento de folio 19ND4078500 de fecha 30 de octubre de 2019, y se encuentra inscrito en el registro federal de contribuyentes con la clave: PEX961112RA5.

YFF
PrADMVO-CONALEP-001-Pd-01-F-02

Handwritten signature

Handwritten signature



Large handwritten signature or mark on the right side of the page.



Fundamento

Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Motivación: La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.



EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



Secretaría de Administración
Dirección de Infraestructura y Adquisiciones

II.5.- El apoderado legal de **"EL PROVEEDOR"** se eliminaron 3 párrafo que contienen datos personales

II.6.- Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que para efectos del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, ha cumplido con el requisito de presentar documento vigente expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, del cual se desprende que se encuentra al corriente de sus obligaciones en materia de seguridad social, lo que acredita con documento de folio 1572452610303360631071 de fecha 30 de octubre de 2019.

II.7.- Para efectos del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, su Número de Registro Patronal ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) es C4225919107, mismo que acredita con el Oficio número CGRF/GSRyCF/GCPCyG/0000507448/2019 de fecha 16 de octubre de 2019, expedido por el Gerente de Cobro Persuasivo, Coactivo y Garantías del INFONAVIT, del cual se desprende que no se identificaron adeudos a su cargo ante el INFONAVIT hasta el 03 bimestre de 2019, y manifiesta bajo protesta de decir verdad, que a la fecha de firma del presente contrato se encuentra al corriente de sus obligaciones ante dicho Instituto y no tiene adeudos ante el mismo.

II.8.- Bajo protesta de decir verdad manifiesta, que no desempeña un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentra inhabilitado para ello, así como que tampoco se encuentra en alguno de los supuestos a que se refieren los artículos 50 y 60, antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

II.9.- Señala como su domicilio legal para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos relacionados con el presente contrato, el ubicado en la calle Saltillo, número 29, Col. Jardines de Guadalupe Nezahualcóyotl, C.P. 57140-CR-07501, en la Ciudad de México.

En mérito de las declaraciones que anteceden, es voluntad de las partes sujetar el presente contrato a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. - Objeto: Es objeto de este contrato la prestación de servicios por parte de **"EL PROVEEDOR"** a favor de **"EL CONALEP"**, consistentes en el Servicio de mantenimiento y recarga de extintores en las unidades administrativas, conforme a los términos y condiciones indicados en su Anexo F, el cual firmado por ambas partes forma parte integrante del presente instrumento.

Segunda. - Prestación de los Servicios: **"EL PROVEEDOR"** se obliga a prestar los servicios objeto de este contrato a **"EL CONALEP"**, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el mismo y su Anexo F, para lo cual **"EL CONALEP"**, proporcionará las facilidades que se requieran, así como, en caso necesario, el acceso al personal de **"EL PROVEEDOR"** a las instalaciones en las que prestará los servicios.

Para lo anterior, dicho personal deberá estar acreditado por **"EL PROVEEDOR"** mediante escrito que dirija a la Dirección de Infraestructura y Adquisiciones, del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (CONALEP) de **"CONALEP"** y portar una credencial con fotografía que lo identifique.

YFF
PrADMVO-CONALEP-001-Pd-01-F-02

Calle 16 de Septiembre, 147 Jardines, Col. Jardines de Guadalupe, C.P. 57140
México, Estado de México, tel. 55 54633700, (72) 27 7600





Tercera. - Precio: "EL CONALEP" pagará a "EL PROVEEDOR" como contraprestación por los servicios objeto de este contrato, la **cantidad mínima** de **\$220,167.36 (doscientos veinte mil ciento sesenta y siete pesos 36/100 M.N)** incluye IVA, y hasta la **cantidad máxima** de **\$550,417.83 (quinientos cincuenta mil cuatrocientos diecisiete pesos 83/100 M.N)**, incluye IVA. Lo anterior con base en los **precios unitarios** indicados en el Anexo F de este contrato.

Las partes convienen que, la contraprestación mencionada incluye erogaciones por dirección técnica propia, materiales, organización, administración, impuestos, transportes, viáticos y todas las demás que se originen como consecuencia de este contrato, por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

Cuarta. - Ajuste de Precios: Las partes convienen que los **precios unitarios** indicados en el Anexo F, permanecerán fijos durante la vigencia del presente contrato y las ampliaciones al mismo.

Quinta. - Forma de Pago: La contraprestación señalada en la cláusula **Tercera**, será pagada mediante **periodos mensuales vencidos**, previa prestación de los servicios y/o entrega de los productos indicados en este contrato y su Anexo F por parte de "EL PROVEEDOR" a entera satisfacción de la Dirección de Infraestructura y Adquisiciones, del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica "EL CONALEP".

Se entenderá que "EL CONALEP" recibe a entera satisfacción los servicios y/o productos, una vez que le sean prestados o entregados por "EL PROVEEDOR", sean validados y aprobados por el administrador del contrato indicado en la cláusula **Décima Segunda** del mismo, y notifique por escrito su conformidad a "EL PROVEEDOR".

"EL PROVEEDOR" se obliga a entregar a "EL CONALEP" a través de la Dirección de Infraestructura y Adquisiciones, del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (CONALEP), ubicada en **calle 16 de septiembre no. 147 norte, colonia Lázaro Cárdenas, C.P. 52148, municipio de Metepec, Estado de México**, en días hábiles y en un horario comprendido de las 09:00 horas a las 17:00 horas de lunes a viernes, dentro de los primeros **10 (diez)** días naturales siguientes a la conclusión de los servicios, la representación impresa y los archivos PDF y XML de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), mismos que deberán contener todos los datos y requisitos fiscales aplicables, incluyendo el desglose, traslado y retención de los impuestos que correspondan en cada caso.

Una vez que la Dirección de Infraestructura y Adquisiciones, del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica "EL CONALEP" valide la autenticidad de los CFDI, se procederá a su pago dentro de los **20 (veinte)** días naturales siguientes, mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria que indique y acredite "EL PROVEEDOR", que previamente se encuentre registrada en el Sistema de Contabilidad y Presupuesto (SICOP) y en el Sistema de Administración Financiera Federal (SIAFF), esto considerando que no existan errores o deficiencias en dichos CFDI.

En caso de errores o deficiencias o inconsistencias en los CFDI que se presenten, "EL CONALEP" a través de la (Dirección de Infraestructura y Adquisiciones, del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (CONALEP), dentro de los **3 (tres)** días hábiles siguientes a la fecha de su recepción, indicará por escrito a "EL PROVEEDOR" los errores, deficiencias o inconsistencias que deberá corregir, en el entendido de que el periodo que transcurra a partir de la entrega de dichos documentos y hasta que "EL PROVEEDOR" presente los CFDI y los archivos PDF y XML corregidos, no se computará para efectos del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Sin perjuicio de lo anterior, el pago de los servicios quedará condicionado a que "EL PROVEEDOR" realice la reducción en los CFDI de las cantidades que resulten como penas convencionales y/o deducciones de conformidad con lo pactado en el presente contrato.

YFF
PrADMVO-CONALEP-001-Pd-01-F-02

Handwritten initials

Handwritten text

Handwritten signature

2019
EMILIO LAND ZABATA

Handwritten signature





Sexta.- Obligación: "EL CONALEP" se obliga a entregar a "EL PROVEEDOR" la información y documentos que se requieran para la prestación de los servicios, obligándose "EL PROVEEDOR" a ejecutarlos de conformidad con los términos y condiciones contenidos en este contrato y su Anexo F, así como a prestar los servicios, y en su caso entregar los productos correspondientes, a Dirección de Infraestructura y Adquisiciones, del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica "EL CONALEP", a más tardar en la fecha establecida en este contrato y su Anexo F.

Séptima. - Informes: Las partes convienen que, "EL PROVEEDOR" una vez que concluya los servicios encomendados lo informará a través de la Dirección de Infraestructura y Adquisiciones, del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica "EL CONALEP", con el fin de que ésta realice una evaluación de los mismos y, previa su aprobación y recepción, "EL PROVEEDOR" presente los CFDI correspondientes.

"EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar a la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal y al Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública, la información y documentación relacionada con el presente contrato que le soliciten, en términos de lo dispuesto por el artículo 107 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Octava. - Impuestos: Las partes convienen en, que cada una será responsable del pago de los impuestos que, en su caso, se causen con motivo del presente contrato, en términos de lo que dispongan las disposiciones legales aplicables.

Novena. - Subordinación: "EL PROVEEDOR" no estará sujeto a subordinación, ni dependencia en cuanto a los servicios que preste, pero deberá reportar a la Dirección de Infraestructura y Adquisiciones, del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica "EL CONALEP", los resultados de su trabajo, gestiones y acciones sobre los servicios contratados, en la forma, tiempo y lugar que le solicite.

Décima.- Garantía de Cumplimiento: "EL PROVEEDOR" para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de este contrato, se obliga a entregar a "EL CONALEP", dentro de los **10 (diez)** días naturales siguientes a la fecha de su firma, una fianza expedida por una institución legalmente autorizada para ello, a favor de la **Tesorería de la Federación**, por un monto equivalente al **10% (diez por ciento)** de la **cantidad máxima** indicada en la cláusula **Tercera** sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

Las partes convienen que las obligaciones pactadas en el presente contrato son divisibles, por lo tanto, en su caso, la garantía de cumplimiento referida se aplicará de manera proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

"EL CONALEP" podrá hacer efectiva la fianza antes referida, en caso de que "EL PROVEEDOR" incumpla con alguna de las obligaciones a su cargo establecidas en este contrato y/o su Anexo F.

"EL PROVEEDOR" deberá mantener vigente dicha fianza hasta el total cumplimiento de sus obligaciones a entera satisfacción de "EL CONALEP" o hasta el día en que la misma le comunique la terminación anticipada del contrato, en el entendido de que la fianza sólo podrá ser cancelada mediante autorización por escrito de "EL CONALEP".

Una vez cumplidas las obligaciones a cargo de "EL PROVEEDOR" a entera satisfacción de la Dirección de Infraestructura y Adquisiciones, del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica "EL CONALEP", ésta última procederá inmediatamente a través del servidor público facultado para ello, a

YFF
PrADMVO-CONALEP-001-Pd-01-F-02





extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales para que se dé inicio a los trámites para la cancelación de la citada garantía de cumplimiento.

Décima Primera. - Modificaciones: Las partes convienen en que **"EL CONALEP"** previo acuerdo con **"EL PROVEEDOR"**, podrá modificar el presente contrato de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en cuyo caso suscribirán el convenio modificatorio respectivo, obligándose **"EL PROVEEDOR"** a presentar el endoso correspondiente a la fianza referida en la cláusula **Décima** de este instrumento.

Décima Segunda. - Administración y Verificación: Las partes convienen, en que **"EL CONALEP"**, por conducto de la M. en H.P. Belén Díaz Álvarez, Directora de Infraestructura y Adquisiciones del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (CONALEP) o del servidor público que le sustituya, será responsable de administrar y verificar el cumplimiento del presente contrato y su Anexo F, dando por escrito a **"EL PROVEEDOR"** las instrucciones que estime pertinentes relacionadas con su ejecución. Para lo anterior, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a proporcionar a dicho responsable, toda la información y/o documentación con que cuente y le solicite sobre el avance de los servicios.

Las partes convienen, que en caso de que **"EL CONALEP"** cambie al responsable mencionado, deberá notificar por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el nombre completo y cargo del servidor público que será el responsable de la administración y verificación, sin necesidad de modificar el presente contrato.

Décima Tercera. - Responsabilidad Laboral: El presente contrato lo suscriben las partes, tomando en cuenta que **"EL PROVEEDOR"** cuenta con la capacidad y recursos necesarios para ejecutar los servicios contratados, por lo tanto, en ningún momento se considerará como intermediario de **"EL CONALEP"** en cuanto al personal que en su caso llegare a ocupar, por lo que la exime de cualquier responsabilidad laboral o de otra índole que a este respecto existiera.

Décima Cuarta. - Difusión: **"EL PROVEEDOR"** se obliga a no difundir por ningún medio y bajo ninguna circunstancia la información de la que tenga conocimiento con motivo del presente contrato, sin la autorización previa y por escrito de **"EL CONALEP"**.

Décima Quinta.- Derechos de Propiedad Intelectual: **"EL PROVEEDOR"** y **"EL CONALEP"** convienen, en que la titularidad de los derechos patrimoniales de autor y/o de propiedad industrial, que en su caso, se originen o deriven con motivo de la ejecución de los servicios objeto del presente contrato pertenecerá a **"EL CONALEP"**, por lo que corresponderá a ésta la facultad exclusiva de autorizar o prohibir su reproducción, adaptación, distribución, comunicación pública, reordenación, compilación, modificación, transformación, así como cualquier otro uso o explotación parcial o total en cualquier forma o por cualquier medio conocido o por conocerse en territorio nacional y/o extranjero, reservándose el derecho de hacer su difusión, y dando el debido reconocimiento por su participación a **"EL PROVEEDOR"** como colaborador remunerado, quien en términos del artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor tendrá el derecho a que se le mencione expresamente como autor, traductor, compilador, ejecutante o intérprete, según sea el caso.

Las partes se comprometen a respetar los derechos morales de los autores de los materiales que llegaran a originarse o derivarse por la ejecución de los servicios objeto de este contrato, así como a otorgar los créditos que correspondan a las personas físicas o morales que participen en su ejecución, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en la materia.

"EL PROVEEDOR" asume la responsabilidad total, en caso de que con motivo de la prestación de los servicios materia de este contrato, infrinja derechos de autor o de propiedad industrial u cualquier otro

YFF
PrADMVO-CONALEP-001-Pd-01-F-02

El presente instrumento es válido y produce efectos jurídicos desde su otorgamiento en la ciudad de México, D.F., a los 15 días del mes de mayo del año 2019.



2019

EMILIO LANÚS ZÁRATE

YFF

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]





derecho, obligándose a responder legalmente en el presente o en el futuro ante cualquier reclamación de terceros, dejando a salvo a "EL CONALEP" o a quienes sus derechos e intereses representen.

Décima Sexta. - Penas Convencionales: Las partes convienen que en caso de que "EL PROVEEDOR" incurra en atraso en la prestación de los servicios de acuerdo a los términos y condiciones estipulados en el presente contrato y/o su Anexo F, pagará a "EL CONALEP" como pena convencional el 5% (cinco por ciento) del valor total de los servicios no prestados en las fechas pactadas, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

La aplicación de las penas convencionales procederá por cada día natural de atraso en el cumplimiento de las obligaciones de "EL PROVEEDOR", y no podrán exceder del monto de la garantía de cumplimiento referida en la cláusula **Décima**, siempre y cuando el atraso sea imputable al mismo.

Dichas penas las cubrirá "EL PROVEEDOR" mediante su aplicación y descuento en los CFDI que presente "EL PROVEEDOR" por los servicios efectivamente prestados.

Lo anterior, será independiente de la opción de rescisión administrativa establecida en la cláusula **Vigésima** de este contrato y de hacer efectiva la garantía otorgada para su cumplimiento referida en la cláusula **Décima** del mismo. En caso de que éste contrato se rescinda no procederá el cobro de penas convencionales ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Décima Séptima. - Transferencia de Derechos y Obligaciones: "EL PROVEEDOR" se obliga a no transferir a favor de cualquier otra persona los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar previamente con el consentimiento por escrito de "EL CONALEP".

Décima Octava. - Vigencia: La vigencia del presente contrato iniciará el día **30 de octubre de 2019** y concluirá el día **31 de diciembre de 2019**.

Décima Novena.- Terminación Anticipada: Las partes convienen en que "EL CONALEP" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato mediante aviso por escrito que dirija a "EL PROVEEDOR", cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría un daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen a este contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública de conformidad con lo previsto por el artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Vigésima. - Rescisión: Ambas partes convienen en que "EL CONALEP" podrá rescindir administrativamente el presente contrato, sin necesidad de declaración judicial previa, en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL PROVEEDOR", en cuyo caso "EL CONALEP" procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Para efectos de lo anterior, se entenderá que "EL PROVEEDOR" incumple con alguna de las obligaciones a su cargo cuando:

- a) Si el proveedor no entrega la póliza de responsabilidad civil;
- b) Si el proveedor no presta el número de servicios mínimos;





- c) No entregue la fianza de cumplimiento en los términos y plazos establecidos en este contrato, o la entregue en un porcentaje distinto al solicitado;
- d) Acumule penas convencionales que rebasen el monto de la fianza de cumplimiento;
- e) Acumule deductivas que rebasen el límite máximo indicado en el presente contrato, o
- f) Incurra en falta de veracidad total o parcial respecto a la información proporcionada para la celebración del presente contrato.

“EL CONALEP” y “EL PROVEEDOR” convienen que de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 98 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en caso de que **“EL PROVEEDOR”** decida rescindir el presente contrato, será necesario que acuda ante la autoridad judicial federal y obtenga la declaración correspondiente.

Vigésima Primera.- Suspensión: Las partes convienen, que cuando en la prestación de los servicios se presente caso fortuito o de fuerza mayor, **“EL CONALEP”** podrá suspender la prestación de los servicios, en cuyo caso únicamente serán pagados aquellos servicios efectivamente prestados, ajustándose a lo dispuesto por el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en cuyos casos pactarán por escrito el plazo de suspensión, a cuyo término podrá iniciarse la terminación anticipada del presente contrato.

Vigésima Segunda. - Deductivas: Las partes convienen que en caso de que **“EL PROVEEDOR”** preste los servicios de manera parcial o deficiente de acuerdo a los términos y condiciones estipulados en el presente contrato y su Anexo F, **“EL CONALEP”** deducirá el equivalente al 5% (cinco por ciento) del valor de los servicios prestados de manera parcial o deficiente. Dichas deducciones se calcularán hasta la fecha en que materialmente se cumpla con los servicios en los términos pactados, sin que las deducciones excedan la garantía de cumplimiento del contrato.

Los montos a deducir se deberán aplicar en los CFDI que **“EL PROVEEDOR”** presente para su cobro, inmediatamente después de que la Dirección de Infraestructura y Adquisiciones, del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (CONALEP) de **“EL CONALEP”** tenga cuantificada la deducción correspondiente.

El límite máximo de aplicación por concepto de deducciones, será cuando **“EL PROVEEDOR”** incurra en el 10% (diez por ciento) del importe total de los servicios objeto de este contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado; caso en que **“EL CONALEP”** podrá iniciar el procedimiento de rescisión administrativa del presente instrumento, de conformidad con lo previsto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Vigésima Tercera. - Daños y Perjuicios: **“EL PROVEEDOR”** se obliga a responder ante **“EL CONALEP”** de todos los daños y perjuicios que le ocasione derivados de la ejecución de los servicios objeto del presente contrato.

Vigésima Cuarta. - Defectos y Vicios Ocultos: **“EL PROVEEDOR”** se obliga a responder ante **“EL CONALEP”** por los defectos y vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios objeto del presente contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que incurra, en los términos señalados en este contrato y su Anexo F, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en la legislación aplicable.

Vigésima Quinta.- Discrepancias: En caso de discrepancias entre este contrato y la convocatoria a la licitación pública que sirvió de base para su adjudicación, prevalecerá lo establecido en la convocatoria a la licitación pública; así mismo, las discrepancias que se susciten sobre problemas específicos de carácter técnico y/o administrativo, serán resueltas de común acuerdo entre las partes, con base en lo





establecido en este contrato y sus anexos; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

Las partes, podrán presentar en cualquier momento ante la Secretaría de la Función Pública solicitud de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento del presente contrato. El escrito se solicita de conciliación además de contener los elementos previstos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá hacer referencia al objeto, vigencia y monto del presente contrato y en su caso de los convenios modificatorios que deriven del mismo, debiéndose adjuntar copia de dichos instrumentos debidamente suscritos.

Vigésima Sexta. – Relación de anexos que se integran al contrato: “LAS PARTES” convienen que los anexos que a continuación se enuncian, corren debidamente firmados por ellas, y se agregan a este contrato para formar parte integrante del mismo:


- A. Acta constitutiva
- B. Poder notarial
- C. Identificación oficial vigente
- D. Registro Federal de Contribuyentes
- E. Comprobante de domicilio
- F. Especificaciones técnicas, propuesta técnica y económica de **“EL PROVEEDOR”**

Vigésima Séptima. - Disposiciones Legales Aplicables: Todo lo no previsto expresamente en el presente contrato, se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás disposiciones que de ella se deriven; serán supletorias en lo que corresponda, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

En caso de controversias, para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes convienen someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando **“EL PROVEEDOR”** al fuero que le pudiera corresponder en razón de su domicilio presente, futuro o cualquier otra causa.

Leído que fue el presente contrato por las partes, lo firman en cuatro tantos en la Ciudad de México, el día **13 de noviembre de 2019.**

APARTADO DE LAS FIRMAS
“LAS PARTES”



BELEN DÍAZ ÁLVAREZ
DIRECTORA DE INFRAESTRUCTURA Y
ADQUISICIONES
“EL CONALEP”



JAIME SOLANO HERNÁNDEZ
REPRESENTANTE LEGAL
“EL PROVEEDOR”



MIGUEL ANGEL LÓPEZ LEÓN
COORDINADOR DE ADQUISICIONES Y
SERVICIOS
"TESTIGO"



SILVIA MALVAR JIMÉNEZ
JEFE DE DEPARTAMENTO DE
ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS
"TESTIGO"

La presente hoja de firmas corresponde al contrato abierto de prestación de servicios que celebran, por una parte, el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, y por la otra, Promex Extintores, S.A. de C.V. con fecha de 13 de noviembre de 2019.



Anexo A

Acta Constitutiva, de “EL PROVEEDOR”

Moisés Farca Charabati
Notario



DF-3675 IMS*cl.

-INSTRUMENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO-

- - - - - LIBRO SEISCIENTOS SIETE - - - - -

- - - - - EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y seis, MOISES FARCA CHARABATI, Titular de la Notaría Noventa y Uno del Distrito Federal, hago constar: - - - - -

- - - - - EL CONTRATO DE SOCIEDAD MERCANTIL EN FORMA DE ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que otorgan los señores Ingeniero JAIME SOLANO HERNANDEZ y MAURICIO SOLANO HERNANDEZ, que se consigna al tenor de las cláusulas que siguen al permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, que se agrega al apéndice en el legajo marcado con el número de este instrumento bajo la letra "A"; documento que copio enseguida y es del tenor literal siguiente: - - - - -

- - - - - PERMISO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES - -

- - - - - "Al margen superior izquierdo: Un sello con el Escudo Nacional - - - Fuera del Sello: SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES - MEXICO - - - Al margen superior derecho: PERMISO 09036134. - EXPEDIENTE 9609035003 - FOLIO 36354 - - Al centro:

En atención a la solicitud presentada por el C. GILDA AVILA DE VELOZ esta Secretaría concede el permiso para constituir una SA DE CV bajo la denominación PROMEX EXTINTORES, SA DE CV. - - -

Este permiso, quedará condicionado a que en la Escritura Constitutiva se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros prevista en el Artículo 30 o el convenio que señala el Artículo 31, ambos del Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera. - El

Notario o Corredor Público ante quien se haga uso de este permiso, deberá dar aviso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los 90 días hábiles a partir de la fecha de autorización de la Escritura Pública correspondiente. - Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos Fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 15 de la Ley de Inversión Extranjera y en los términos del Artículo 28 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. - Este Permiso dejará de surtir efectos si no se hace uso del mismo dentro de los 90 días hábiles siguientes a la fecha de su expedición y se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial. - - - TLATELOLCO, D.F. a 07 de Noviembre de 1996. - SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION - EL DIRECTOR DE PERMISOS DE ART. 27 CONSTITUCIONAL.- Rúbrica.- LIC. CRISTINA ALCALA ROSETE.- Al margen inferior derecho.- Un sello con el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.-DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.- P.A.-1 - 58745".



EXPUESTO LO QUE ANTECEDE, los comparecientes otorgan las siguientes:

C L A U S U L A S
DEL NOMBRE

PRIMERA.- Los comparecientes constituyen una sociedad mercantil en forma de Anónima de Capital Variable que se denominará "PROMEX EXTINTORES", e irá siempre seguida de las palabras "SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", o por sus siglas "S.A. DE C.V."

Moisés Farca Charabati
Notario

3

----- DEL DOMICILIO -----

----- SEGUNDA.- El domicilio de la sociedad será México, Distrito Federal, sin perjuicio de establecer agencias o sucursales en cualquier parte de la República Mexicana o del Extranjero. -----

----- DE LOS OBJETOS -----

----- Constituye el objeto de la sociedad: -----

----- a).- Compra, venta, importación, exportación, manufactura, producción, fabricación, maquila, distribución, exhibición, arrendamiento y almacenaje, de todo tipo de productos, artículos, mercancías y refacciones de equipo contra incendio. -----

----- b).- Comprar, vender o recibir a cualquier título acciones, bonos y valores de cualquier clase y hacer respecto a ellos toda clase de operaciones, sin que se ubiquen en los supuestos del Artículo Cuarto de la Ley del Mercado de Valores. -----

----- c).- Emitir, girar, endosar, aceptar, avalar, descontar y suscribir toda clase de títulos de crédito, sin que se ubiquen en los supuestos del Artículo Cuarto de la Ley del Mercado de Valores. -----

----- d).- Adquirir acciones, participaciones, partes de interés, obligaciones de toda clase de empresas y sociedades, formar parte en ellas y entrar en comandita, sin que se ubiquen en los supuestos del artículo Cuarto de la Ley del Mercado de Valores. -----

----- e).- Aceptar o conferir toda clase de comisiones mercantiles y mandatos, obrando en su propio nombre o en nombre

del comitente o mandante. - - - - -

- - - - - f).- Adquirir o por cualquier otro título poseer, vender, gravar y explotar toda clase de bienes muebles, derechos reales y personales, así como los inmuebles que sean necesarios para su objeto. - - - - -

- - - - - g).- Contratar al personal necesario para el cumplimiento de los fines sociales y delegar en una o varias personas el cumplimiento de mandatos, comisiones, servicios y demás actividades propias de su objeto. - - - - -

- - - - - h).- La Sociedad podrá otorgar avales y obligarse solidariamente por terceros, así como constituir garantías a favor de terceros. - - - - -

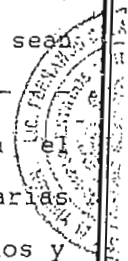
- - - - - i).- En general, la realización y celebración de toda clase de actos, operaciones, convenios, contratos y títulos ya sean civiles, mercantiles o de cualquier naturaleza, con la Federación, los Municipios y Gobiernos Estatales, empresas descentralizadas y cualesquier tipo de Organismos Públicos y Privados. - - - - -

- - - - - DE LA DURACIÓN - - - - -

- - - - - CUARTA.- La duración de la sociedad será de NOVENTA Y NUEVE AÑOS, contados a partir de la fecha en que se firme la presente escritura. - - - - -

- - - - - DE LA NACIONALIDAD - - - - -

- - - - - QUINTA.- Esta sociedad es de nacionalidad mexicana. Los socios extranjeros actuales o futuros de esta Sociedad, se obligan formalmente ante la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como Nacionales respecto a las acciones que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes,





derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia Sociedad con autoridades Mexicanas y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus Gobiernos, bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación las participaciones sociales que hubieren adquirido. - - - - -

DEL CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

SEXTA.- El capital social será variable. Tendrá un capital mínimo fijo de CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, representado por CINCUENTA ACCIONES, con un valor nominal de UN MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, cada una, que integrarán la Serie "A". La parte variable del Capital Social será ilimitada y estará representada por acciones con un valor nominal de UN MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, cada una que integrarán la Serie "B", se conservarán en la caja de la Sociedad y serán suscritas y pagadas en los términos y condiciones que acuerde la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, el Consejo de Administración, o el Administrador Unico. - - - - -

SEPTIMA.- El capital variable es susceptible de aumentarse por aportaciones posteriores de los Socios y por admisión de nuevos socios. El capital mínimo fijo de la sociedad podrá aumentarse o disminuirse mediante acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria y reforma de estos estatutos sociales. La parte variable del capital podrá aumentarse o disminuirse sin más formalidades que las establecidas por el capítulo VIII (octavo) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - -

- - - - - En los casos de aumento del capital social tanto de la parte fija (Serie "A") como de la parte variable (Serie "B") los accionistas tendrán preferencia, en proporción al número de acciones de que sean propietarios de cada serie, para suscribir las nuevas de la misma serie que se emitan. - - - - -

- - - - - Asimismo, los accionistas tendrán preferencia para adquirir en la proporción de las acciones de que sean titulares, las acciones que uno o más accionistas pretendan enajenar a menos de que el accionista enajenante, por primera y única vez transmita a un familiar suyo hasta del segundo grado, en cuyo caso no operará el derecho de preferencia de los demás accionistas, de igual manera no operará este derecho de preferencia en el caso de que su ejercicio implique que los accionistas disminuyan, de manera que resulte que la Sociedad no cumpla con el mínimo requerido por la Ley. - - - - -

- - - - - DE LAS ACCIONES - - - - -

- - - - - OCTAVA.- Las acciones serán nominativas; todas las acciones de una misma serie tendrán igual valor y conferirán iguales derechos a sus tenedores. Las acciones o los Títulos de estas llevarán la firma del Presidente y de otro consejero, o la del Administrador General y el Comisario, se tomarán de un Libro talonario y contendrán adheridos cupones para el pago de dividendos. Se insertarán en ellas las menciones a que se refiere el Artículo ciento veinticinco de La Ley General de Sociedades Mercantiles y además el texto integro del Artículo noveno de los Estatutos Sociales. Los Títulos de las Acciones serán distintos en color y forma los que amparan cada una de las cuatro series de Acciones. - - - - -

6



----- NOVENA.- Mientras se expidan los títulos definitivos impresos, se expedirán Certificados provisionales que serán siempre nominativos y podrán amparar una o varias acciones. --

----- DECIMA.- La posesión de una o más acciones significa la aceptación por parte del tenedor, de la Escritura Constitutiva de esta Sociedad, de las Reformas o Modificaciones que se puedan hacer en lo sucesivo y de los acuerdos tomados en las Asambleas de Accionistas y juntas de Consejo de Administración o por el Administrador General Unico, dentro de sus respectivas facultades, sin perjuicio del Derecho de Oposición y separación previsto en la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- DECIMA PRIMERA.- La Sociedad llevará un Libro de Registro de Accionistas, en el que deberán inscribirse todas las operaciones de suscripción, adquisición o transmisión de que sean objeto las acciones representativas del Capital Social, dentro de los noventa días siguientes a la fecha en que se efectúen, con la expresión del suscriptor y poseedor anterior y del cesionario adquirente. -----

----- DECIMA SEGUNDA.- La Sociedad, considerará como accionistas a quienes aparezcan inscritos, como tales en el Libro de Registro, el cuál se cerrará quince días antes de la fecha de la Celebración de cualquier Asamblea Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas, y se abrirá al día siguiente de la fecha en que la Asamblea se celebró o debió de haberse celebrado. -----

----- DE LA ADMINISTRACION -----

----- DECIMA TERCERA.- Según lo determine la Asamblea de

Accionistas, la administración de la Sociedad estará a cargo de un Administrador General Unico o a cargo de un Consejo de Administración que se compondrá del número de Consejeros Propietarios que determine la Asamblea Ordinaria de Accionistas, pero que en ningún caso podrá ser inferior a dos y el número de Consejeros suplentes que la Asamblea estime necesarios. Los miembros del Consejo de Administración o del Administrador general único, podrán ser o no Accionistas y serán elegidos en la Asamblea Ordinaria de Accionistas por el voto de la mayoría absoluta de las acciones representadas y votadas en la Asamblea. Los consejeros serán elegidos por un año en la inteligencia de que continuarán en sus cargos hasta la elección de sus sucesores. Los consejeros suplentes substituirán en el orden de su nombramiento a cualquiera de los Consejeros Propietarios que estuviere temporal o permanentemente ausente de la Ciudad de México al celebrarse la sesión respectiva del Consejo. - - - - -

- - - - - DECIMA CUARTA.- Tanto el Administrador General Unico como todos los miembros del Consejo de Administración, en su caso deberán ser de Nacionalidad Mexicana. - - - - -

- - - - - DECIMA QUINTA.- En cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo ciento cuarenta y cuatro de La Ley General de Sociedades Mercantiles en vigor, cuando la Sociedad sea Administrada por un consejo de Administración, la minoría de los Accionistas que representan cuando menos el veinticinco por ciento del Capital Social nombrará un consejero y solo podrá revocarse el nombramiento de los consejeros designados por las minorías, cuando se revoque igualmente el nombramiento de los

7



demás administradores. -----

----- DECIMA SEXTA.- Cada uno de los Consejeros Proprietarios y Suplentes o el Administrador General Unico, deberán asegurar las responsabilidades que pudieren contraer en el desempeño de su cargo, mediante un deposito fianza por un valor de UN MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, o el depósito de acciones que de acuerdo con su valor nominal, representen esta cantidad. Esta garantía permanecerá en vigor hasta que las cuentas del período respectivo hayan sido aprobadas por la Asamblea General de Accionistas. -----

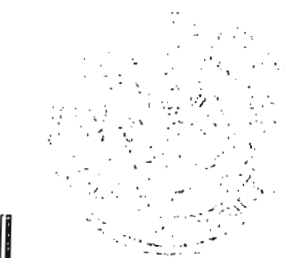
----- DECIMA SEPTIMA.- El Consejo de Administración se reunirá siempre que sea citado por el Presidente, por el Secretario o por dos de los Consejeros, o por el o los Comisarios. Los Comisarios deberán ser citados a todas las sesiones del Consejo a las que podrán asistir con voz pero sin voto. El consejo funcionará validamente con la mayoría de los consejeros. Las resoluciones se tomarán por los votos de los Consejeros Presentes. De cada sesión del Consejo se levantará acta, en la que se consignarán las resoluciones aprobadas, la cual será firmada por quien haya presidido la sesión, por el Secretario en funciones y por los demás asistentes que deseen hacerlo. -----

----- DECIMA OCTAVA.- El Consejo de Administración, si la Asamblea de Accionistas no hubiere hecho las designaciones nombrará de entre sus miembros un Presidente, un Secretario y un Tesorero; también podrá nombrar un Director o Gerente General, uno o varios Sub-Gerentes, así como los demás empleados que estime convenientes, fijándoles sus deberes y

facultades y señalándoles sus salarios. Estos últimos empleados y funcionarios de la sociedad, asegurarán el fiel desempeño de sus cargos de la manera que prescriba el Consejo de Administración. Estos nombramientos podrán ser revocados en cualquier tiempo por acuerdo del Propio Consejo de Administración o el Administrador General Unico en su caso. Dos de estos cargos salvo los de Presidente, Secretario y Tesorero podrán ser desempeñados por una sola persona. - - - - -

- - - - - DECIMA NOVENA.- El Consejo de Administración o el Administrador General Unico, según el caso, tendrán las más amplias facultades para la libre y buena Administración de los Negocios y Bienes de la Sociedad, así como para representarla, contando con facultades para pleitos y cobranzas, para administrar bienes y para ejercer actos de dominio, con todas las facultades generales y las especiales, que requieran cláusula especial conforme a la Ley, o sea, sin limitación alguna en los términos de los tres primeros párrafos, del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y su correlativo o concordante en cualquier estado de la República Mexicana; confiriéndoseles asimismo las facultades a que se refiere, el Artículo dos mil quinientos ochenta y siete del ordenamiento citado y su correlativo o concordante en cualquier estado de la República Mexicana; asimismo para promover y desistirse, inclusive del juicio constitucional de amparo; para transigir; para comprometer en Arbitros; para absolver y articular posiciones; para recusar; para recibir pagos; para promover toda clase de acusaciones y querellas de carácter penal y otorgar el perdón

4



al acusado pudiendo ejercitar su mandato ante toda clase de personas y autoridades, ya sean locales o federales e inclusive ante las autoridades del trabajo. - - - - -

De una manera enunciativa y no limitativa, se fijan al Consejo de Administración o al Administrador General Unico, según sea el caso, expresamente las facultades siguientes: - -

- - - - - I.- Administrar los negocios y bienes sociales. -
- - - - - II.- Conferir toda clase de poderes, ya sean generales o especiales, para la representación de la Sociedad, con las facultades que el Consejo o el Administrador Unico tuvieren a bien señalar dentro de las suyas propias, pudiendo también revocar tales poderes. - - - - -
- - - - - III.- Designar, mediante resolución las personas que hayan de ser autorizadas para el uso de la firma social; para depositar en las cuentas bancarias los cheques y documentos negociables que se emitan en favor de la Sociedad así como designar las personas quienes obrando solas o conjuntamente pueden firmar cheques a nombre de la Sociedad y retirar los fondos de las cuentas Bancarias, todo de acuerdo con las limitaciones que tenga a bien establecer. - - - - -
- - - - - IV.- Otorgar y suscribir toda clase de títulos y operaciones de crédito de conformidad con la fracción primera del Artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. - - - - -
- - - - - V.- Nombrar y remover libremente al Director General, al Gerente o Gerentes y demás empleados de la Sociedad. - - - - -
- - - - - VI.- Delegar facultades en comites o comisiones, señalándoles las atribuciones para que las ejerzan en los



Handwritten signature and scribbles on the right side of the page.

negocios y lugares que se les designen. - - - - -

- - - - - VII.- Convocar a Asamblea de Accionistas. - - - - -

- - - - - VIII.- Poder en materia laboral con facultades expresas para articular y absolver posiciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo setecientos ochenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para administrar las relaciones laborales y conciliar de acuerdo con lo dispuesto en los artículos once y ochocientos setenta y seis, fracción primera y sexta de la citada Ley, así como comparecer en juicio en los términos de las fracciones primera, segunda y tercera del artículo seiscientos noventa y dos y ochocientos setenta y ocho de la mencionada Ley. - - - - -

- - - - - IX.- Poder para que en nombre y representación de la Sociedad, suscriba y trámite solicitudes de permisos de importación y exportación ante la Dirección General de Controles al Comercio Exterior de la Secretaría de Comercio, así como firmar toda la documentación necesaria pudiendo ocurrir ante la Dirección General de Aduanas del país, o autoridades administrativas que intervengan en importaciones o exportaciones dependientes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, o de cualquier otra Secretaría de Estado o dependencia gubernamental que tenga relación con el fin indicado. Este poder se otorga de conformidad con el acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veinticuatro de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

- - - - - X.- En general, desempeñar todas las atribuciones necesarias para realizar los objetos sociales, siempre que no estén expresamente reservados por la Ley o por los Estatutos



que rigen a la Sociedad, a la Asamblea General de Accionistas.



--- DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS. ---

--- VIGESIMA.- La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad, estando subordinados a el todos los demás. ---

--- VIGESIMA PRIMERA.- Las Asambleas generales serán Ordinarias o Extraordinarias; serán Extraordinarias, aquellas en que se trate cualquiera de los asuntos enumerados en el Artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y serán Ordinarias, todas las demás; las Asambleas Generales, sólo se ocuparán de los asuntos incluidos en el Orden del Día, las Ordinarias Anuales deberán tratar además los enunciados en el Artículo Ciento Ochenta y Uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ---

--- VIGESIMA SEGUNDA. - La Asamblea Ordinaria se reunirá en el domicilio social por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura del ejercicio social correspondiente y en la fecha que fije el Consejo o el Administrador Unico, en su caso. La Asamblea General Extraordinaria se reunirá en el domicilio social siempre que hubiere que tratar algunos de los asuntos de su incumbencia de los enumerados en el mencionado artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ---

--- Las resoluciones tomadas fuera de Sesión de Consejo, por unanimidad de sus miembros tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido, adoptadas en Sesión de Consejo siempre que se confirmen por escrito. ---

--- Las resoluciones tomadas fuera de Asamblea por unidad

de los Accionistas que representen la totalidad de las Acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán para todo los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente siempre que se confirmen por escrito. - - - - -

- - - - - VIGESIMA TERCERA.- La convocatoria para las Asambleas, deberá hacerse por el Consejo, por el Administrador General Unico, por los Comisarios o por la Autoridad Judicial en su caso, y se firmará por quien la acuerde. - - - - -

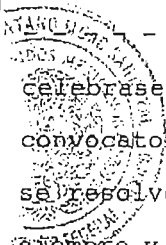
- - - - - VIGESIMA CUARTA.- La convocatoria para las Asambleas se hará por medio de la publicación de un aviso en el Diario Oficial de la Federación o en otro periódico de los de mayor circulación en la Ciudad de México, con anticipación no menor de quince días de la fecha señalada para la reunión, plazo que podrá reducirse a cinco días tratándose de Asambleas Extraordinarias si el Consejo las estimare urgentes. - - - - -

- - - - - VIGESIMA QUINTA.- La convocatoria para las Asambleas deberá contener la designación del lugar, fecha y hora en que haya de celebrarse la Asamblea, el Orden del Día y firma de quienes la hagan. - - - - -

- - - - - VIGESIMA SEXTA.- Podrá celebrarse Asamblea sin previa convocatoria siempre que esté representada la totalidad de las acciones del capital social. - - - - -

- - - - - VIGESIMA SEPTIMA.- Las resoluciones de las Asambleas Ordinarias, reunidas en virtud de primera convocatoria serán válidas si se adoptan por mayoría de los votos presentes en la reunión siempre que concurra cuando menos el setenta y cinco

por ciento del capital social. - - - - -

 - VIGESIMA OCTAVA.- Si la Asamblea Ordinaria no pudiere celebrarse el día señalado para su reunión se hará una segunda convocatoria con expresión de esta circunstancia y en la Junta se resolverá sobre los asuntos indicados en el Orden del Día, siempre y cuando esté reunido el sesenta por ciento del capital social. - - - - -

- - - - - VIGESIMA NOVENA.- Tratándose de Asambleas Extraordinarias, deben estar representadas en ellas por lo menos tres cuartas partes del capital social y las decisiones se tomarán siempre por el voto favorable de accionistas que representen por lo menos, el sesenta y uno por ciento del capital social. - - - - -

- - - - - TRIGESIMA.- Para que los accionistas tengan derecho de asistir a las Asambleas y a votar en ellas, deberán depositar los títulos de sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, cuando menos cinco días antes de la celebración de la Asamblea, recogiendo la tarjeta de entrada correspondiente; también podrán depositarlos en una Institución de Crédito de la República o del Extranjero, y en este caso para obtener la tarjeta de entrada deberán presentar en la celebración de la Asamblea, un certificado de tal Institución que acredite ese depósito de los títulos. Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por medio de mandatarios nombrados mediante simples cartas poder, en la inteligencia de que no podrán ejercer tal mandato los Administradores de la sociedad ni los Comisarios. - - - - -

- - - - - TRIGESIMA PRIMERA.- Las Asambleas serán presididas

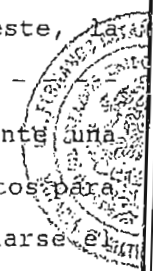
por el Presidente del Consejo, o por el Administrador General Unico según el caso y a falta o por declinación de éste por la persona que designen los miembros concurrentes a la Asamblea. Fungirá como Secretario el del Consejo y faltando éste, la persona que el Presidente en funciones designe. - - - -

- - - - - TRIGESIMA SEGUNDA.- Si instalada legalmente una Asamblea no hubiere tiempo para resolver todos los asuntos para los que fuere convocada, deberá suspenderse y continuarse el día siguiente, a la misma hora en que haya principiado la primera sesión, sin necesidad de nueva convocatoria. - - - -

- - - - - DE LA VIGILANCIA - - - - -

- - - - - TRIGESIMA TERCERA.- La vigilancia de la Sociedad estará a cargo de uno o varios Comisarios y si la Asamblea lo estimare conveniente se podrá designar también a uno o varios Suplentes, quienes no necesitarán ser socios y serán nombrados por la Asamblea General de Accionistas por mayoría absoluta de votos, salvo el derecho de cualquier accionista o grupo de accionistas que representen un veinticinco por ciento de las acciones, de nombrar un comisario adicional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos ciento cuarenta y cuatro y ciento setenta y uno de La Ley General de Sociedades Mercantiles. Los Comisarios tendrán las facultades y obligaciones que la Ley determina y durarán en sus cargos un año, en la inteligencia de que seguirán desempeñándolos hasta que sus sucesores designados tomen posesión del cargo. - - - - -

- - - - - TRIGESIMA CUARTA.- Para desempeñar el cargo de Comisario los electos deberán caucionar su manejo de la misma manera que los Administradores, como está previsto en la



Cláusula Décima Sexta. -----

DE LOS EJERCICIOS SOCIALES E INFORMACION FINANCIERA. --

TRIGESIMA QUINTA.- El año social comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año; como excepción el primer año social comenzará desde la fecha en que se firme la presente Escritura y terminará el día treinta y uno de Diciembre del presente año. -----

Los Administradores, presentarán a la Asamblea de Accionistas, anualmente, un informe en los términos del Artículo Ciento Setenta y Dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y además deberán cumplir con las obligaciones establecidas en los Artículos Ciento Setenta y Tres, Ciento Setenta y Seis y Ciento Setenta y Siete, del citado ordenamiento. -----

DEL FONDO DE RESERVA Y MANERA DE DISTRIBUIR LAS UTILIDADES Y PERDIDAS -----

TRIGESIMA SEXTA.- Las utilidades líquidas que se obtengan de cada ejercicio social, se distribuirán en la siguiente forma: -----

a).- Se separará en primer término un cinco por ciento para la constitución o reconstitución del fondo legal de reserva hasta que represente una cantidad igual a la quinta parte del capital social. -----

b).- Luego se separará la cantidad que acuerde la Asamblea General para constituir un fondo extraordinario de reserva en su caso. -----

c).- Hechas las reducciones anteriores, se separará la cantidad que acuerde la Asamblea General en calidad de -----

remuneración para los miembros del Consejo de Administración o el Administrador General Unico según sea el caso y para los Comisarios, por el desempeño de sus respectivos cargos durante el ejercicio inmediato anterior. - - - - -

- - - - - d).- El remanente de las utilidades líquidas será distribuible como dividendo entre los accionistas en proporción a sus respectivas aportaciones al capital social.

- - - - - Los pagos de dividendos se harán contra los cupones respectivos a no ser que la Asamblea acuerde otra forma de comprobación. Los dividendos no cobrados en cinco años, prescribirán en favor de la Sociedad. - - - - -

- - - - - Si hubiere pérdidas éstas serán soportadas por los accionistas en proporción al respectivo número de sus acciones pero limitada siempre la obligación de los accionistas al pago del importe de sus suscripciones, sin que pueda exigírseles ningún pago adicional. - - - - -

- - - - - TRIGESIMA SEPTIMA.- Los socios fundadores no se reservarán participación alguna en las utilidades. - - - - -

- - - - - DE LAS CAUSAS DE DISOLUCION - - - - -

- - - - - TRIGESIMA OCTAVA.- La Sociedad se disolverá: - - - - -

- - - - - I.- Por expiración del término fijado en esta escritura. - - - - -

- - - - - II.- Por imposibilidad de seguir realizando el objeto principal de la sociedad. - - - - -

- - - - - III.- Por acuerdo de los socios tomado de conformidad con el contrato social y con la Ley. - - - - -

- - - - - IV.- Porque el número de accionistas llegue a ser inferior a dos, mínimo que exige la Ley. - - - - -



Molsés Farca Charabati
Notario



[Handwritten mark]

V.- Por pérdida de las dos terceras partes del capital social.

DE LAS BASES PARA LA LIQUIDACION

TRIGESIMA NOVENA.- Llegado el caso de liquidación de la Sociedad, la Asamblea General de Accionistas designará por mayoría de votos, uno o varios liquidadores que serán los representantes de la sociedad y tendrán las facultades y obligaciones señaladas en el artículo doscientos cuarenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, debiendo proceder en su oportunidad, a la distribución del remanente entre los accionistas de acuerdo con lo previsto en los artículos doscientos cuarenta y siete y doscientos cuarenta y ocho de la propia Ley.

DERECHO APLICABLE

CUADRAGESIMA.- Las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles regirán en todo aquello sobre lo que no hay cláusula expresa en esta escritura, o en caso de que algo de los estipulado en ella estuviere en conflicto con lo prescrito en dicha Ley.

CLAUSULAS TRANSITORIAS

PRIMERA.- El capital social mínimo fijo sin derecho a retiro importa la suma de CINCUENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL y queda totalmente suscrito y pagado de la siguiente manera:

N O M B R E	A C C I O N E S	V A L O R
El señor Ingeniero JAIME SOLANO		

sise eliminaron 2 renglones con valores monetarios

FuFundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la InfInformación Pública. **Motivación:** La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración UnUniversal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, diedicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía CoConstitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, dojdomicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias polpoliticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Motivación: La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

20

se eliminaron 12 renglones con valores monetarios

SEGUNDA.- Los otorgantes constituidos en la primera Asamblea General de Accionistas, haciendo uso del derecho que les concede la Ley y los presentes Estatutos, convienen en que la sociedad sea administrada por un ADMINISTRADOR UNICO y al efecto designan al señor Ingeniero JAIME SOLANO HERNANDEZ, quien en el ejercicio de su cargo gozará de la suma de poderes y facultades relacionados en la cláusula décima novena de los estatutos sociales. -----

TERCERA.- Asimismo se designa para ocupar el cargo de COMISARIO de la Sociedad al señor Contador Público SERGIO ENRIQUE MUÑOZ BECERRIL. -----

CUARTA.- Declaran los comparecientes que tanto el ADMINISTRADOR UNICO como el COMISARIO designados, han caucionado sus manejos en los términos de Ley y de los Presentes Estatutos Sociales. -----

QUINTA.- Se confiere en favor del señor MAURICIO

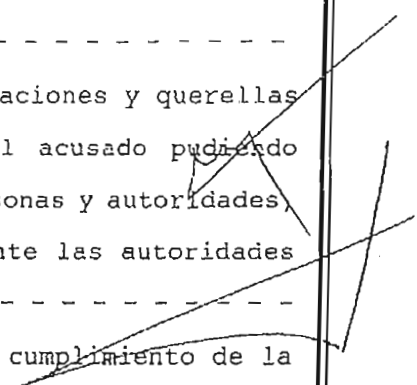
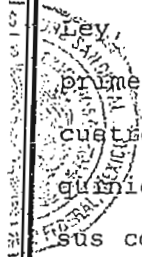
13



SOLANO HERNANDEZ un PODER GENERAL Para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades generales y las especiales, que requieran cláusula especial conforme a la Ley, o sea, sin limitación alguna en los términos de los dos primeros párrafos, del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, del dos mil quinientos ochenta y siete del mismo ordenamiento legal y de sus correlativos o concordantes en los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana; sin que se entienda conferida la de hacer cesión de bienes, los apoderados gozarán de las siguientes facultades que se citan de una manera enunciativa mas no limitativa: - - - - -

- - - - - Para promover y desistirse, inclusive del juicio constitucional de amparo; - - - - -
- - - - - Para transigir; - - - - -
- - - - - Para comprometer en Arbitros. - - - - -
- - - - - Para absolver y articular posiciones. - - - - -
- - - - - Para recusar. - - - - -
- - - - - Para recibir pagos. - - - - -
- - - - - Para promover toda clase de acusaciones y querellas de carácter penal y otorgar el perdón al acusado pudiendo ejercitar su mandato ante toda clase de personas y autoridades, ya sean locales o federales e inclusive ante las autoridades del trabajo. - - - - -

- - - - - SEXTA.- Para la interpretación y cumplimiento de la presente escritura, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y fuero de los Tribunales y Leyes del Distrito Federal, renunciando a cualquier otro que pudiera



corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.-----

----- SEPTIMA.-- Los otorgantes autorizan al suscrito Notario para que proceda a la inscripción de la presente escritura en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal.-----

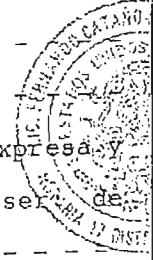
----- G E N E R A L E S -----

----- Los comparecientes manifestaron de manera expresa y bajo protesta de decir verdad por sus generales señas de nacionalidad mexicana.-----

----- El señor JAIME SOLANO HERNANDEZ, originario de se eliminaron 9 renglones que contienen datos personales

----- Y el señor MAURICIO SOLANO HERNANDEZ, originario de se eliminaron 7 renglones que contienen datos personales

Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Motivación: La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.



141



Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Motivación: La protección de los datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a la garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

se elimino no. de credencial expedida por el Instituto Federal

Electoral. -----

YO, EL NOTARIO CERTIFICO: -----

I.- Que conozco personalmente a los comparecientes y los conceptúo legalmente capacitados para la celebración de este acto. -----

II.- Que lo relacionado e inserto concuerda fielmente con sus originales a los que me remito y he tenido a la vista. -----

III.- Que leído este instrumento a los comparecientes y habiéndoles explicado el valor y las consecuencias legales de su contenido, manifestaron su conformidad y firman el día de su otorgamiento. -----

FIRMAS: JAIME SOLANO HERNANDEZ - MAURICIO SOLANO HERNANDEZ.- RUBRICAS. -----

ANTE MI.- MOISES FARCA CHARABATI.- RUBRICA.- EL SELLO DE AUTORIZAR "LIC. MOISES FARCA CHARABATI - NOTARIA NO. 91.- MEXICO, DISTRITO FEDERAL.- ESTADOS UNIDOS MEXICANOS". -----

AUTORIZO DEFINITIVAMENTE EN MEXICO, DISTRITO FEDERAL, EL DÍA DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS. -----

MOISES FARCA CHARABATI.- RUBRICA.- EL SELLO DE AUTORIZAR: "LIC. MOISES FARCA CHARABATI.- NOTARIA No. 11.- MEXICO, DISTRITO FEDERAL.- ESTADOS UNIDOS MEXICANOS" -----

NOTAS COMPLEMENTARIAS -----

NOTA 1ª A 13 DE NOVIEMBRE DE 1996, CON ESTA FECHA SE EXPIDIO EN 12 FOJAS 1 COPIA (S) CERTIFICADA (S) A FAVOR DE PROMEX EXTINTORES, S.A. DE C.V., COMO INTERESADO

(S).- DOY FE.- CARLOS ALEJANDRO DURAN LOERA.- RUBRICA. - - - -

- - - - - NOTA 2a. CON FECHA 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.- DI A LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, EL AVISO EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 31, PARRAFO 3o. y 32, FRACCION II, PARRAFO 4o. DEL REGLAMENTO DE LA LEY PARA PROMOVER LA INVERSION MEXICANA Y REGULAR LA INVERSION EXTRANJERA, CUYO DOCUMENTO LO AGREGO AL APENDICE DE ESTA ESCRITURA, BAJO LA LETRA "B" .- DOY FE.- CARLOS ALEJANDRO DURAN LOERA.- RUBRICA. - - - -

- - - - - NOTA 3a. MEXICO, DISTRITO FEDERAL A 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.- CON ESTA FECHA ME FUE EXHIBIDO EL OFICIO DE SOLICITUD DE ALTA DE LA SOCIEDAD QUE SE CONSTITUYE EN EL PRESENTE INSTRUMENTO PRESENTADO EN LA OFICINA FEDERAL DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO. - - - - -

- - - - - UNA COPIA DE DICHA SOLICITUD, AGREGO AL APENDICE MARCADA CON LA LETRA "C".- DOY FE.- CARLOS ALEJANDRO DURAN LOERA.- - RUBRICA. - - - - -

- - - - - I N S E R C I O N - - - - -

- - - - - ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL. - - - - -

- - - - - "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. - - - - -

- - - - - En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. - - - - -

- - - - - En los poderes generales, para ejercer actos de

15

dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. -----

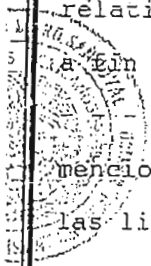
----- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. -----

----- Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen." -----

ES PRIMERO TESTIMONIO QUE SE EXPIDE PARA "PROMEX EXTINTORES", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.- COMO TITULO DE SU CONSTITUCION - ESTA ESCRITO CON TINTA FIJA, COTEJADO Y VA EN TRECE FOJAS UTILES.- DOY FE. -----

----- MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A VEINTINUEVE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS. -----

IMS/cl.



[Handwritten signature and scribbles]

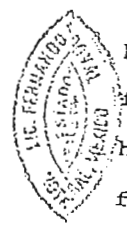
INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO EN EL
FOLIO MERCANTIL NUMERO 216289
DERECHOS: \$ 585.00 .- REG. DE CAJA: 207083
.- DE FECHA: 12/12/96
MEXICO, D. F., A 13 DE Diciembre 1996

[Handwritten Signature]
REGISTRADOR
[Handwritten Signature]
CONCEPCION GARCIA SOTE

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO
DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL D.F.

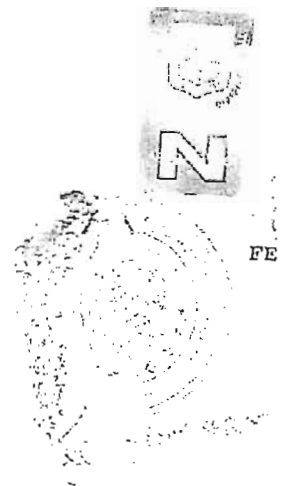
[Handwritten Signature]
LIC. JULIO A. PEREZ BENITEZ

Consejo de la Judicatura Federal
Direccion General de Asuntos Judiciales
COTEJADO
Lic. Virgilio E. Nuñez Tovar



Público
Patrimo
la pre:
páginas
fue ext
hace co
fecha,
cotejos

suscrito
exhibido
validez
----- Mé
agosto de



16



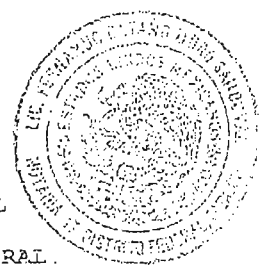
- - - YO, LICENCIADO FERNANDO CATAÑO MURO SANDOVAL, Notario Público número DIECISIETE del Distrito Federal y del Patrimonio Inmobiliario Federal, en ejercicio, CERTIFICO: Que la presente copia fotostática, la cual consta de veintiséis páginas útiles, concuerda fielmente con el documento que me fue exhibido como original, con el cual la cotejé, según se hace constar en el asiento número VEINTIUN MIL de esta misma fecha, que al efecto levanté en el libro de registro de cotejos a mi cargo. -----

- - - Este cotejo acredita que esta copia firmada por el suscrito es fiel reproducción del documento que me fue exhibido como original, sin calificar sobre la autenticidad, validez o licitud del documento exhibido. -----

- - - México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de agosto de dos mil nueve. -----

----- DOY FE. -----

C
N



LICENCIADO FERNANDO CATAÑO MURO SANDOVAL
NOTARIO PÚBLICO DIECISIETE DEL DISTRITO
FEDERAL Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.



Anexo B

Poder del representante legal de “EL PROVEEDOR”

Moisés Farca Charabati
Notario



1

DF-3675 IMS*cl.

-INSTRUMENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO-
- - - - - LIBRO SEISCIENTOS SIETE - - - - -

- - - - - EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, a los doce
días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y seis,
MOISES FARCA CHARABATI, Titular de la Notaría Noventa y Uno del
Distrito Federal, hago constar: - - - - -

- - - - - EL CONTRATO DE SOCIEDAD MERCANTIL EN FORMA DE ANONIMA
DE CAPITAL VARIABLE, que otorgan los señores Ingeniero JAIME
SOLANO HERNANDEZ y MAURICIO SOLANO HERNANDEZ, que se consigna
al tenor de las cláusulas que siguen al permiso de la
Secretaría de Relaciones Exteriores, que se agrega al apéndice
en el legajo marcado con el número de este instrumento bajo la
letra "A"; documento que copio enseguida y es del tenor literal
siguiente: - - - - -

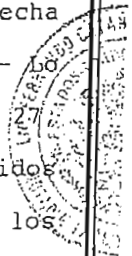
- - - - - PERMISO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES - -

- - - - - "Al margen superior izquierdo: Un sello con el Escudo
Nacional - - - Fuera del Sello: SECRETARIA DE RELACIONES
EXTERIORES - MEXICO - - - Al margen superior derecho: PERMISO
09036134. - EXPEDIENTE 9609035003 - FOLIO 36354 - - Al centro:

En atención a la solicitud presentada por el C. GILDA AVILA DE
VELOZ esta Secretaría concede el permiso para constituir una SA
DE CV bajo la denominación PROMEX EXTINTORES, SA DE CV. - - -

Este permiso, quedará condicionado a que en la Escritura
Constitutiva se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros
prevista en el Artículo 30 o el convenio que señala el
Artículo 31, ambos del Reglamento de la Ley para Promover la
Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera. - El

Notario o Corredor Público ante quien se haga uso de este permiso, deberá dar aviso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los 90 días hábiles a partir de la fecha de autorización de la Escritura Pública correspondiente. - Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos Fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 15 de la Ley de Inversión Extranjera y en los términos del Artículo 28 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. - Este Permiso dejará de surtir efectos si no se hace uso del mismo dentro de los 90 días hábiles siguientes a la fecha de su expedición y se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial. - - - TLATELOLCO, D.F. a 07 de Noviembre de 1996. - SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION - EL DIRECTOR DE PERMISOS DE ART. 27 CONSTITUCIONAL.- Rúbrica.- LIC. CRISTINA ALCALA ROSETE.- Al margen inferior derecho.- Un sello con el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.-DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.- P.A.-1 - 58745".



----- EXPUESTO LO QUE ANTECEDE, los comparecientes otorgan las siguientes: -----

----- C L A U S U L A S -----
 ----- DEL NOMBRE -----

----- PRIMERA.- Los comparecientes constituyen una sociedad mercantil en forma de Anónima de Capital Variable que se denominará "PROMEX EXTINTORES", e irá siempre seguida de las palabras "SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", o por sus siglas "S.A. DE C.V." -----

Moisés Farca Charabati
Notario

3

DEL DOMICILIO

SEGUNDA.- El domicilio de la sociedad será México, Distrito Federal, sin perjuicio de establecer agencias o sucursales en cualquier parte de la República Mexicana o del Extranjero.

DE LOS OBJETOS

- Constituye el objeto de la sociedad:
- a).- Compra, venta, importación, exportación, manufactura, producción, fabricación, maquila, distribución, exhibición, arrendamiento y almacenaje, de todo tipo de productos, artículos, mercancías y refacciones de equipo contra incendio.
 - b).- Comprar, vender o recibir a cualquier título acciones, bonos y valores de cualquier clase y hacer respecto a ellos toda clase de operaciones, sin que se ubiquen en los supuestos del Artículo Cuarto de la Ley del Mercado de Valores.
 - c).- Emitir, girar, endosar, aceptar, avalar, descontar y suscribir toda clase de títulos de crédito, sin que se ubiquen en los supuestos del Artículo Cuarto de la Ley del Mercado de Valores.
 - d).- Adquirir acciones, participaciones, partes de interés, obligaciones de toda clase de empresas y sociedades, formar parte en ellas y entrar en comandita, sin que se ubiquen en los supuestos del artículo Cuarto de la Ley del Mercado de Valores.
 - e).- Aceptar o conferir toda clase de comisiones mercantiles y mandatos, obrando en su propio nombre o en nombre

del comitente o mandante. - - - - -

- - - - - f).- Adquirir o por cualquier otro título poseer, vender, gravar y explotar toda clase de bienes muebles, derechos reales y personales, así como los inmuebles que sean necesarios para su objeto. - - - - -

- - - - - g).- Contratar al personal necesario para el cumplimiento de los fines sociales y delegar en una o varias personas el cumplimiento de mandatos, comisiones, servicios y demás actividades propias de su objeto. - - - - -

- - - - - h).- La Sociedad podrá otorgar avales y obligarse solidariamente por terceros, así como constituir garantías a favor de terceros. - - - - -

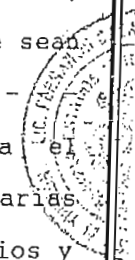
- - - - - i).- En general, la realización y celebración de toda clase de actos, operaciones, convenios, contratos y títulos ya sean civiles, mercantiles o de cualquier naturaleza, con la Federación, los Municipios y Gobiernos Estatales, empresas descentralizadas y cualesquier tipo de Organismos Públicos y Privados. - - - - -

- - - - - DE LA DURACION - - - - -

- - - - - CUARTA.- La duración de la sociedad será de NOVENTA Y NUEVE AÑOS, contados a partir de la fecha en que se firme la presente escritura. - - - - -

- - - - - DE LA NACIONALIDAD - - - - -

- - - - - QUINTA.- Esta sociedad es de nacionalidad mexicana. Los socios extranjeros actuales o futuros de esta Sociedad, se obligan formalmente ante la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como Nacionales respecto a las acciones que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes,





derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia Sociedad con autoridades Mexicanas y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus Gobiernos, bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación las participaciones sociales que hubieren adquirido. - - - - -

- - - - - DEL CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES - - - - -

- - - - - SEXTA.- El capital social será variable. Tendrá un se eliminaron 3 renglones que contienen datos monetarios

Seria "A". La parte variable del Capital Social será ilimitada y estará representada por acciones con un valor nominal de se eliminaron 1 renglón que contiene datos monetarios

"B", se conservarán en la caja de la Sociedad y serán suscritas y pagadas en los términos y condiciones que acuerde la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, el Consejo de Administración, o el Administrador Unico. - - - - -

- - - - - SEPTIMA.- El capital variable es susceptible de aumentarse por aportaciones posteriores de los Socios o por admisión de nuevos socios. El capital mínimo fijo de la sociedad podrá aumentarse o disminuirse mediante acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria y reforma de estos estatutos sociales. La parte variable del capital podrá aumentarse o disminuirse sin más formalidades que las establecidas por el capítulo VIII (octavo) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - -

- - - - - En los casos de aumento del capital social tanto de la parte fija (Serie "A") como de la parte variable (Serie "B") los accionistas tendrán preferencia, en proporción al número de acciones de que sean propietarios de cada serie, para suscribir las nuevas de la misma serie que se emitan. - - - - -

- - - - - Asimismo, los accionistas tendrán preferencia para adquirir en la proporción de las acciones de que sean titulares, las acciones que uno o más accionistas pretendan enajenar a menos de que el accionista enajenante, por primera y única vez transmita a un familiar suyo hasta del segundo grado, en cuyo caso no operará el derecho de preferencia de los demás accionistas, de igual manera no operará este derecho de preferencia en el caso de que su ejercicio implique que los accionistas disminuyan, de manera que resulte que la Sociedad no cumpla con el mínimo requerido por la Ley. - - - - -

- - - - - DE LAS ACCIONES - - - - -

- - - - - OCTAVA.- Las acciones serán nominativas; todas las acciones de una misma serie tendrán igual valor y conferirán iguales derechos a sus tenedores. Las acciones o los Títulos de estas llevarán la firma del Presidente y de otro consejero, o la del Administrador General y el Comisario, se tomarán de un Libro talonario y contendrán adheridos cupones para el pago de dividendos. Se insertarán en ellas las menciones a que se refiere el Artículo ciento veinticinco de La Ley General de Sociedades Mercantiles y además el texto íntegro del Artículo noveno de los Estatutos Sociales. Los Títulos de las Acciones serán distintos en color y forma los que amparan cada una de las cuatro series de Acciones. - - - - -



----- NOVENA.- Mientras se expidan los títulos definitivos impresos, se expedirán Certificados provisionales que serán siempre nominativos y podrán amparar una o varias acciones. --

----- DECIMA.- La posesión de una o más acciones significa la aceptación por parte del tenedor, de la Escritura Constitutiva de esta Sociedad, de las Reformas o Modificaciones que se puedan hacer en lo sucesivo y de los acuerdos tomados en las Asambleas de Accionistas y juntas de Consejo de Administración o por el Administrador General Único, dentro de sus respectivas facultades, sin perjuicio del Derecho de Oposición y separación previsto en la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- DECIMA PRIMERA.- La Sociedad llevará un Libro de Registro de Accionistas, en el que deberán inscribirse todas las operaciones de suscripción, adquisición o transmisión de que sean objeto las acciones representativas del Capital Social, dentro de los noventa días siguientes a la fecha en que se efectúen, con la expresión del suscriptor y poseedor anterior y del cesionario adquirente. -----

----- DECIMA SEGUNDA.- La Sociedad, considerará como accionistas a quienes aparezcan inscritos, como tales en el Libro de Registro, el cual se cerrará quince días antes de la fecha de la Celebración de cualquier Asamblea Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas, y se abrirá al día siguiente de la fecha en que la Asamblea se celebró o debió de haberse celebrado. -----

----- DE LA ADMINISTRACION -----

----- DECIMA TERCERA.- Según lo determine la Asamblea de

Accionistas, la administración de la Sociedad estará a cargo de un Administrador General Unico o a cargo de un Consejo de Administración que se compondrá del número de Consejeros Propietarios que determine la Asamblea Ordinaria de Accionistas, pero que en ningún caso podrá ser inferior a dos y el número de Consejeros suplentes que la Asamblea estime necesarios. Los miembros del Consejo de Administración o del Administrador general único, podrán ser o no Accionistas y serán elegidos en la Asamblea Ordinaria de Accionistas por el voto de la mayoría absoluta de las acciones representadas y votadas en la Asamblea. Los consejeros serán elegidos por un año en la inteligencia de que continuarán en sus cargos hasta la elección de sus sucesores. Los consejeros suplentes substituirán en el orden de su nombramiento a cualquiera de los Consejeros Propietarios que estuviere temporal o permanentemente ausente de la Ciudad de México al celebrarse la sesión respectiva del Consejo. - - - - -

- - - - - DECIMA CUARTA.- Tanto el Administrador General Unico como todos los miembros del Consejo de Administración, en su caso deberán ser de Nacionalidad Mexicana. - - - - -

- - - - - DECIMA QUINTA.- En cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo ciento cuarenta y cuatro de La Ley General de Sociedades Mercantiles en vigor, cuando la Sociedad sea Administrada por un consejo de Administración, la minoría de los Accionistas que representan cuando menos el veinticinco por ciento del Capital Social nombrará un consejero y solo podrá revocarse el nombramiento de los consejeros designados por las minorías, cuando se revoque igualmente el nombramiento de los

7



demás administradores. -----

----- DECIMA SEXTA.- Cada uno de los Consejeros Proprietarios y Suplentes o el Administrador General Unico, deberán asegurar las responsabilidades que pudieren contraer en el desempeño de su cargo, mediante un deposito fianza por un valor de UN MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, o el depósito de acciones que de acuerdo con su valor nominal, representen esta cantidad. Esta garantía permanecerá en vigor hasta que las cuentas del período respectivo hayan sido aprobadas por la Asamblea General de Accionistas. -----

----- DECIMA SEPTIMA.- El Consejo de Administración se reunirá siempre que sea citado por el Presidente, por el Secretario o por dos de los Consejeros, o por el o los Comisarios. Los Comisarios deberán ser citados a todas las sesiones del Consejo a las que podrán asistir con voz pero sin voto. El consejo funcionará validamente con la mayoría de los consejeros. Las resoluciones se tomarán por los votos de los Consejeros Presentes. De cada sesión del Consejo se levantará acta, en la que se consignarán las resoluciones aprobadas, la cual será firmada por quien haya presidido la sesión, por el Secretario en funciones y por los demás asistentes que deseen hacerlo. -----

----- DECIMA OCTAVA.- El Consejo de Administración, si la Asamblea de Accionistas no hubiere hecho las designaciones nombrará de entre sus miembros un Presidente, un Secretario y un Tesorero; también podrá nombrar un Director o Gerente General, uno o varios Sub-Gerentes, así como los demás empleados que estime convenientes, fijándoles sus deberes y

facultades y señalándoles sus salarios. Estos últimos empleados y funcionarios de la sociedad, asegurarán el fiel desempeño de sus cargos de la manera que prescriba el Consejo de Administración. Estos nombramientos podrán ser revocados en cualquier tiempo por acuerdo del Propio Consejo de Administración o el Administrador General Unico en su caso. Dos de estos cargos salvo los de Presidente, Secretario y Tesorero podrán ser desempeñados por una sola persona. - - - - -

- - - - - DECIMA NOVENA.- El Consejo de Administración o el Administrador General Unico, según el caso, tendrán las más amplias facultades para la libre y buena Administración de los Negocios y Bienes de la Sociedad, así como para representarla, contando con facultades para pleitos y cobranzas, para administrar bienes y para ejercer actos de dominio, con todas las facultades generales y las especiales, que requieran cláusula especial conforme a la Ley, o sea, sin limitación alguna en los términos de los tres primeros párrafos, del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y su correlativo o concordante en cualquier estado de la República Mexicana; confiriéndoseles asimismo las facultades a que se refiere, el Artículo dos mil quinientos ochenta y siete del ordenamiento citado y su correlativo o concordante en cualquier estado de la República Mexicana; asimismo para promover y desistirse, inclusive del juicio constitucional de amparo; para transigir; para comprometer en Arbitros; para absolver y articular posiciones; para recusar; para recibir pagos; para promover toda clase de acusaciones y querellas de carácter penal y otorgar el perdón

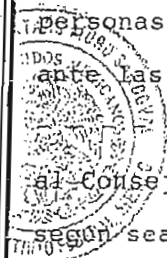
6



al acusado pudiendo ejercitar su mandato ante toda clase de personas y autoridades, ya sean locales o federales e inclusive ante las autoridades del trabajo. - - - - -

De una manera enunciativa y no limitativa, se fijan al Consejo de Administración o al Administrador General Unico, según sea el caso, expresamente las facultades siguientes: - -

- - - - - I.- Administrar los negocios y bienes sociales. -
- - - - - II.- Conferir toda clase de poderes, ya sean generales o especiales, para la representación de la Sociedad, con las facultades que el Consejo o el Administrador Unico tuvieren a bien señalar dentro de las suyas propias, pudiendo también revocar tales poderes. - - - - -
- - - - - III.- Designar, mediante resolución las personas que hayan de ser autorizadas para el uso de la firma social; para depositar en las cuentas bancarias los cheques y documentos negociables que se emitan en favor de la Sociedad así como designar las personas quienes obrando solas o conjuntamente pueden firmar cheques a nombre de la Sociedad y retirar los fondos de las cuentas Bancarias, todo de acuerdo con las limitaciones que tenga a bien establecer. - - - - -
- - - - - IV.- Otorgar y suscribir toda clase de títulos y operaciones de crédito de conformidad con la fracción primera del Artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. - - - - -
- - - - - V.- Nombrar y remover libremente al Director General, al Gerente o Gerentes y demás empleados de la Sociedad. - - - - -
- - - - - VI.- Delegar facultades en comites o comisiones, señalándoles las atribuciones para que las ejerzan en los



Handwritten signature and scribbles on the right side of the page.

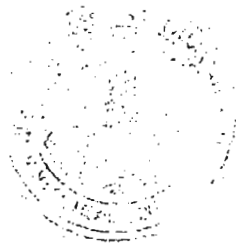
negocios y lugares que se les designen. - - - - -

- - - - - VII.- Convocar a Asamblea de Accionistas. - - - - -

- - - - - VIII.- Poder en materia laboral con facultades expresas para articular y absolver posiciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo setecientos ochenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para administrar las relaciones laborales y conciliar de acuerdo con lo dispuesto en los artículos once y ochocientos setenta y seis, fracción primera y sexta de la citada Ley, así como comparecer en juicio en los términos de las fracciones primera, segunda y tercera del artículo seiscientos noventa y dos y ochocientos setenta y ocho de la mencionada Ley. - - - - -

- - - - - IX.- Poder para que en nombre y representación de la Sociedad, suscriba y trámite solicitudes de permisos de importación y exportación ante la Dirección General de Controles al Comercio Exterior de la Secretaría de Comercio, así como firmar toda la documentación necesaria pudiendo ocurrir ante la Dirección General de Aduanas del país, o autoridades administrativas que intervengan en importaciones o exportaciones dependientes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, o de cualquier otra Secretaría de Estado o dependencia gubernamental que tenga relación con el fin indicado. Este poder se otorga de conformidad con el acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veinticuatro de diciembre de mil novecientos ochenta y uno. - - -

- - - - - X.- En general, desempeña: todas las atribuciones necesarias para realizar los objetos sociales, siempre que no estén expresamente reservados por la Ley o por los Estatutos



que rigen a la Sociedad, a la Asamblea General de Accionistas.

--- DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS. ---

--- VIGESIMA.- La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad, estando subordinados a el todos los demás. ---

--- VIGESIMA PRIMERA.- Las Asambleas generales serán Ordinarias o Extraordinarias; serán Extraordinarias, aquellas en que se trate cualquiera de los asuntos enumerados en el Artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y serán Ordinarias, todas las demás; las Asambleas Generales, sólo se ocuparán de los asuntos incluidos en el Orden del Día, las Ordinarias Anuales deberán tratar además los enunciados en el Artículo Ciento Ochenta y Uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ---

--- VIGESIMA SEGUNDA. - La Asamblea Ordinaria se reunirá en el domicilio social por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura del ejercicio social correspondiente y en la fecha que fije el Consejo o el Administrador Unico, en su caso. La Asamblea General Extraordinaria se reunirá en el domicilio social siempre que hubiere que tratar algunos de los asuntos de su incumbencia de los enumerados en el mencionado artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ---

--- Las resoluciones tomadas fuera de Sesión de Consejo, por unanimidad de sus miembros tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido, adoptadas en Sesión de Consejo siempre que se confirmen por escrito. ---

--- Las resoluciones tomadas fuera de Asamblea por unidad

de los Accionistas que representen la totalidad de las Acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán para todo los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente siempre que se confirmen por escrito. - - - - -

- - - - - VIGESIMA TERCERA.- La convocatoria para las Asambleas, deberá hacerse por el Consejo, por el Administrador General Unico, por los Comisarios o por la Autoridad Judicial en su caso, y se firmará por quien la acuerde. - - - - -

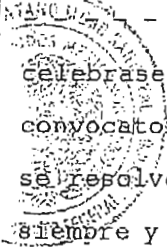
- - - - - VIGESIMA CUARTA.- La convocatoria para las Asambleas se hará por medio de la publicación de un aviso en el Diario Oficial de la Federación o en otro periódico de los de mayor circulación en la Ciudad de México, con anticipación no menor de quince días de la fecha señalada para la reunión, plazo que podrá reducirse a cinco días tratándose de Asambleas Extraordinarias si el Consejo las estimare urgentes. - - - - -

- - - - - VIGESIMA QUINTA.- La convocatoria para las Asambleas deberá contener la designación del lugar, fecha y hora en que haya de celebrarse la Asamblea, el Orden del Día y firma de quienes la hagan. - - - - -

- - - - - VIGESIMA SEXTA.- Podrá celebrarse Asamblea sin previa convocatoria siempre que esté representada la totalidad de las acciones del capital social. - - - - -

- - - - - VIGESIMA SEPTIMA.- Las resoluciones de las Asambleas Ordinarias, reunidas en virtud de primera convocatoria serán válidas si se adoptan por mayoría de los votos presentes en la reunión siempre que concurra cuando menos el setenta y cinco

por ciento del capital social. -----



- VIGESIMA OCTAVA.- Si la Asamblea Ordinaria no pudiere celebrarse el día señalado para su reunión se hará una segunda convocatoria con expresión de esta circunstancia y en la Junta se resolverá sobre los asuntos indicados en el Orden del Día, siempre y cuando esté reunido el sesenta por ciento del capital social. -----

- - - - - VIGESIMA NOVENA.- Tratándose de Asambleas Extraordinarias, deben estar representadas en ellas por lo menos tres cuartas partes del capital social y las decisiones se tomarán siempre por el voto favorable de accionistas que representen por lo menos, el sesenta y uno por ciento del capital social. -----

- - - - - TRIGESIMA.- Para que los accionistas tengan derecho de asistir a las Asambleas y a votar en ellas, deberán depositar los títulos de sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, cuando menos cinco días antes de la celebración de la Asamblea, recogiendo la tarjeta de entrada correspondiente; también podrán depositarlos en una Institución de Crédito de la República o del Extranjero, y en este caso para obtener la tarjeta de entrada deberán presentar en la celebración de la Asamblea, un certificado de tal Institución que acredite ese depósito de los títulos. Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por medio de mandatarios nombrados mediante simples cartas poder, en la inteligencia de que no podrán ejercer tal mandato los Administradores de la sociedad ni los Comisarios. -----

- - - - - TRIGESIMA PRIMERA.- Las Asambleas serán presididas

por el Presidente del Consejo, o por el Administrador General Unico según el caso y a falta o por declinación de éste por la persona que designen los miembros concurrentes a la Asamblea. Fungirá como Secretario el del Consejo y faltando éste, la persona que el Presidente en funciones designe. - - - -

- - - - - TRIGESIMA SEGUNDA.- Si instalada legalmente una Asamblea no hubiere tiempo para resolver todos los asuntos para los que fuere convocada, deberá suspenderse y continuarse el día siguiente, a la misma hora en que haya principiado la primera sesión, sin necesidad de nueva convocatoria. - - - -

- - - - - DE LA VIGILANCIA - - - - -

- - - - - TRIGESIMA TERCERA.- La vigilancia de la Sociedad estará a cargo de uno o varios Comisarios y si la Asamblea lo estimare conveniente se podrá designar también a uno o varios Suplentes, quienes no necesitarán ser socios y serán nombrados por la Asamblea General de Accionistas por mayoría absoluta de votos, salvo el derecho de cualquier accionista o grupo de accionistas que representen un veinticinco por ciento de las acciones, de nombrar un comisario adicional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos ciento cuarenta y cuatro y ciento setenta y uno de La Ley General de Sociedades Mercantiles. Los Comisarios tendrán las facultades y obligaciones que la Ley determina y durarán en sus cargos un año, en la inteligencia de que seguirán desempeñándolos hasta que sus sucesores designados tomen posesión del cargo. - - - - -

- - - - - TRIGESIMA CUARTA.- Para desempeñar el cargo de Comisario los electos deberán caucionar su manejo de la misma manera que los Administradores, como está previsto en la

Cláusula Décima Sexta. - - - - -



- - DE LOS EJERCICIOS SOCIALES E INFORMACION FINANCIERA. - -

- - TRIGESIMA QUINTA.- El año social comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año; como excepción el primer año social comenzará desde la fecha en que se firme la presente Escritura y terminará el día treinta y uno de Diciembre del presente año. - - - - -

- - - - - Los Administradores, presentarán a la Asamblea de Accionistas, anualmente, un informe en los términos del Artículo Ciento Setenta y Dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y además deberán cumplir con las obligaciones establecidas en los Artículos Ciento Setenta y Tres, Ciento Setenta y Seis y Ciento Setenta y Siete, del citado ordenamiento. - - - - -

- - - - - DEL FONDO DE RESERVA Y MANERA DE DISTRIBUIR LAS UTILIDADES Y PERDIDAS - - - - -

- - - - - TRIGESIMA SEXTA.- Las utilidades líquidas que se obtengan de cada ejercicio social, se distribuirán en la siguiente forma: - - - - -

- - - - - a).- Se separará en primer término un cinco por ciento para la constitución o reconstitución del fondo legal de reserva hasta que represente una cantidad igual a la quinta parte del capital social. - - - - -

- - - - - b).- Luego se separará la cantidad que acuerde la Asamblea General para constituir un fondo extraordinario de reserva en su caso. - - - - -

- - - - - c).- Rechas las reducciones anteriores, se separará la cantidad que acuerde la Asamblea General en calidad de

remuneración para los miembros del Consejo de Administración o el Administrador General Unico según sea el caso y para los Comisarios, por el desempeño de sus respectivos cargos durante el ejercicio inmediato anterior. - - - - -

- - - - - d).- El remanente de las utilidades líquidas será distribuible como dividendo entre los accionistas, en proporción a sus respectivas aportaciones al capital social.

- - - - - Los pagos de dividendos se harán contra los cupones respectivos a no ser que la Asamblea acuerde otra forma de comprobación. Los dividendos no cobrados en cinco años, prescribirán en favor de la Sociedad. - - - - -

- - - - - Si hubiere pérdidas éstas serán soportadas por los accionistas en proporción al respectivo número de sus acciones pero limitada siempre la obligación de los accionistas al pago del importe de sus suscripciones, sin que pueda exigirseles ningún pago adicional. - - - - -

- - - - - TRIGESIMA SEPTIMA.- Los socios fundadores no se reservarán participación alguna en las utilidades. - - - - -

- - - - - DE LAS CAUSAS DE DISOLUCION - - - - -

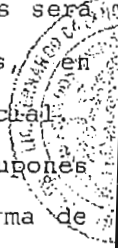
- - - - - TRIGESIMA OCTAVA.- La Sociedad se disolverá: - - - - -

- - - - - I.- Por expiración del término fijado en esta escritura. - - - - -

- - - - - II.- Por imposibilidad de seguir realizando el objeto principal de la sociedad. - - - - -

- - - - - III.- Por acuerdo de los socios tomado de conformidad con el contrato social y con la Ley. - - - - -

- - - - - IV.- Porque el número de accionistas llegue a ser inferior a dos, mínimo que exige la Ley. - - - - -



Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Motivación: La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

20

se eliminaron 2 renglones con datos monetarios

El señor MAURICIO SOLANO
se eliminaron 9 renglones con datos monetarios

- - - - - SEGUNDA.- Los otorgantes constituidos en la primera Asamblea General de Accionistas, haciendo uso del derecho que les concede la Ley y los presentes Estatutos, convienen en que la sociedad sea administrada por un ADMINISTRADOR UNICO y al efecto designan al señor Ingeniero JAIME SOLANO HERNANDEZ, quien en el ejercicio de su cargo gozará de la suma de poderes y facultades relacionados en la cláusula décima novena de los estatutos sociales. - - - - -
- - - - - TERCERA.- Asimismo se designa para ocupar el cargo de COMISARIO de la Sociedad al señor Contador Público SERGIO ENRIQUE MUÑOZ BECERRIL. - - - - -
- - - - - CUARTA.- Declaran los comparecientes que tanto el ADMINISTRADOR UNICO como el COMISARIO designados, han caucionado sus manejos en los términos de Ley y de los Presentes Estatutos Sociales. - - - - -
- - - - - QUINTA.- Se confiere en favor del señor MAURICIO

SOLANO HERNANDEZ un PODER GENERAL Para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades generales y las especiales, que requieran cláusula especial conforme a la Ley, o sea, sin limitación alguna en los términos de los dos primeros párrafos, del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, del dos mil quinientos ochenta y siete del mismo ordenamiento legal y de sus correlativos o concordantes en los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana; sin que se entienda conferida la de hacer cesión de bienes, los apoderados gozarán de las siguientes facultades que se citan de una manera enunciativa mas no limitativa: - - - - -

- - - - - Para promover y desistirse, inclusive del juicio constitucional de amparo; - - - - -

- - - - - Para transigir; - - - - -

- - - - - Para comprometer en Arbitros. - - - - -

- - - - - Para absolver y articular posiciones. - - - - -

- - - - - Para recusar. - - - - -

- - - - - Para recibir pagos. - - - - -

- - - - - Para promover toda clase de acusaciones y querellas de carácter penal y otorgar el perdón al acusado pudiendo ejercitar su mandato ante toda clase de personas y autoridades, ya sean locales o federales e inclusive ante las autoridades del trabajo. - - - - -

- - - - - SEXTA.- Para la interpretación y cumplimiento de la presente escritura, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y fuero de los Tribunales y Leyes del Distrito Federal, renunciando a cualquier otro que pudiera

corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.-----

----- SEPTIMA.- Los otorgantes autorizan al suscrito Notario para que proceda a la inscripción de la presente escritura en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal.-----

----- G E N E R A L E S -----

----- Los comparecientes manifestaron de manera expresa y bajo protesta de decir verdad por sus generales señalamientos de nacionalidad mexicana.-----

----- El señor JAIME SOLANO HERNANDEZ, originario de se eliminaron 8 renglones los cuales contenían datos personales



Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Motivación: La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

----- Y el señor MAURICIO SOLANO HERNANDEZ, originario de se eliminaron 7 renglones los cuales contenían datos personales

147



Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Motivación: La protección de los datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refieren a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

se elimino no. de credencial

Electoral. -----

----- YO, EL NOTARIO CERTIFICO: -----

----- I.- Que conozco personalmente a los comparecientes y los conceptúo legalmente capacitados para la celebración de este acto. -----

----- II.- Que lo relacionado e inserto concuerda fielmente con sus originales a los que me remito y he tenido a la vista. -----

----- III.- Que leído este instrumento a los comparecientes y habiéndoles explicado el valor y las consecuencias legales de su contenido, manifestaron su conformidad y firman el día de su otorgamiento. -----

----- FIRMAS: JAIME SOLANO HERNANDEZ - MAURICIO SOLANO HERNANDEZ. - RUBRICAS. -----

----- ANTE MI.- MOISES FARCA CHARABATI.- RUBRICA.- EL SELLO DE AUTORIZAR "LIC. MOISES FARCA CHARABATI - NOTARIA NO. 91.- MEXICO, DISTRITO FEDERAL.- ESTADOS UNIDOS MEXICANOS". -----

----- AUTORIZO DEFINITIVAMENTE EN MEXICO, DISTRITO FEDERAL, EL DIA DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENA Y SEIS. -----

----- MOISES FARCA CHARABATI.- RUBRICA.- EL SELLO DE AUTORIZAR: "LIC. MOISES FARCA CHARABATI.- NOTARIA No. 11.- MEXICO, DISTRITO FEDERAL.- ESTADOS UNIDOS MEXICANOS" -----

----- NOTAS COMPLEMENTARIAS -----

----- NOTA 1ª A 13 DE NOVIEMBRE DE 1996, CON ESTA FECHA SE EXPIDIO EN 12 FOJAS 1 COPIA (S) CERTIFICADA (S) A FAVOR DE PROMEX EXTINTORES, S.A. DE C.V., COMO INTERESADO -----

(S).- DOY FE.- CARLOS ALEJANDRO DURAN LOERA.- RUBRICA. - - - -

- - - - - NOTA 2a. CON FECHA 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.- DI A LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, EL AVISO EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 31, PARRAFO 3o. y 32, FRACCION II, PARRAFO 4o. DEL REGLAMENTO DE LA LEY PARA PROMOVER LA INVERSION MEXICANA Y REGULAR LA INVERSION EXTRANJERA, CUYO DOCUMENTO LO AGREGO AL APENDICE DE ESTA ESCRITURA, BAJO LA LETRA "B" .- DOY FE.- CARLOS ALEJANDRO DURAN LOERA.- RUBRICA.



- - - - - NOTA 3a. MEXICO, DISTRITO FEDERAL A 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.- CON ESTA FECHA ME FUE EXHIBIDO EL OFICIO DE SOLICITUD DE ALTA DE LA SOCIEDAD QUE SE CONSTITUYE EN EL PRESENTE INSTRUMENTO PRESENTADO EN LA OFICINA FEDERAL DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO. - - - - -

- - - - - UNA COPIA DE DICHA SOLICITUD, AGREGO AL APENDICE MARCADA CON LA LETRA "C".- DOY FE.- CARLOS ALEJANDRO DURAN LOERA.- - RUBRICA. - - - - -

- - - - - I N S E R C I O N - - - - -

- - - - - ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL. - - - - -

- - - - - "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. - - - - -

- - - - - En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. - - - - -

- - - - - En los poderes generales, para ejercer actos de

15

dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. - - - - -

- - - Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. - - - - -

- - - - - Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen." - - - - -

ES P R I M E R TESTIMONIO QUE SE EXPIDE PARA "PROMEX EXTINTORES", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.- COMO TITULO DE SU CONSTITUCION - ESTA ESCRITO CON TINTA FIJA, COTEJADO Y VA EN TRECE FOJAS UTILES.- DOY FE. - - - - -

- - - - - MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A VEINTINUEVE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS. - - - - -

IMS/cl.



Handwritten signature and scribbles at the bottom of the page.

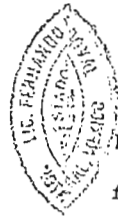
INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO EN EL
FOHO MERCANTIL NUMERO 216287
DERECHOS: \$ 585.00 .- REG. DE CAJA: 207083
DE FECHA: 12/12/96
MEXICO, D. F., A 13 DE Diciembre 1996

EL REGISTRADOR

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO
DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL D.F.

~~CONCEPCION GARCIA SOTE~~

LIC. JULIO A. PEREZ BENITEZ



Público
Patrimo
la pre:
páginas
fue exh
hace co
fecha,
cotejos

suscrito
exhibido
validez
----- Mé
agosto de

Consejo de la Judicatura Federal
Dirección General de Asuntos Judiciales
COTEJADO
Lic. Virginia E. Nuñez Tovar

J
N



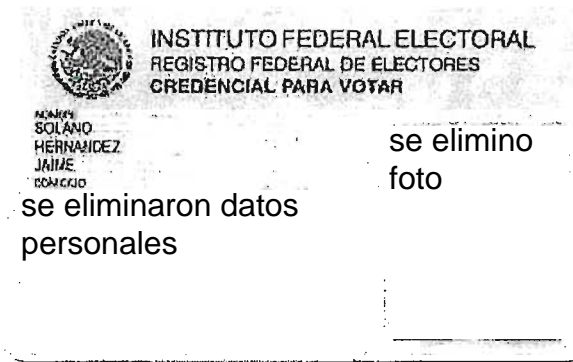
FE

Anexo C

Identificación del representante legal de “EL PROVEEDOR”

Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Motivación: La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refieren a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.



Anexo D

Registro Federal de Contribuyentes de “EL PROVEEDOR”

CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL

  	<p>PEX961112RA5 Registro Federal de Contribuyentes</p> <p>PROMEX EXTINTORES Nombre, denominación o razón social</p> <p>idCIF: 14120125467 VALIDA TU INFORMACIÓN FISCAL</p>
---	--

SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



SAT
Servicio de Administración Tributaria

CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión
NEZAHUALCOYOTL , MEXICO A 30 DE OCTUBRE DE 2019



PEX961112RA5

Datos de Identificación del Contribuyente:

RFC:	PEX961112RA5
Denominación/Razón Social:	PROMEX EXTINTORES
Régimen Capital:	SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
Nombre Comercial:	
Fecha inicio de operaciones:	12 DE NOVIEMBRE DE 1996
Estatus en el padrón:	ACTIVO
Fecha de último cambio de estado:	12 DE NOVIEMBRE DE 1996

Datos de Ubicación:

Código Postal:57140	Tipo de Vialidad:
Nombre de Vialidad: SALTILLO	Número Exterior: 29
Número Interior:	Nombre de la Colonia: JARDINES DE GUADALUPE
Nombre de la Localidad:	Nombre del Municipio o Demarcación Territorial: NEZAHUALCOYOTL
Nombre de la Entidad Federativa: MEXICO	Entre Calle:
Y Calle:	Correo Electrónico: proextintores@yahoo.com.mx

Página [1] de [3]

Contacto

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica: 627 22 728 desde la Ciudad de México,
o 01 (55) 627 22 728 del resto del país.
Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 88 728
denuncias@sat.gob.mx

Actividades Económicas:				
Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo industrial	60	28/08/2019	
1	Comercio al por mayor de otras materias primas para otras industrias	40	12/11/1996	

Regímenes:				
Régimen			Fecha Inicio	Fecha Fin
Régimen General de Ley Personas Morales			31/03/2002	

Obligaciones:			
Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin
Pago definitivo mensual de IVA.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	31/03/2002	
Entero de retenciones mensuales de ISR por sueldos y salarios	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	31/03/2002	
Declaración informativa de IVA con la anual de ISR	Conjuntamente con la declaración anual del ejercicio.	31/03/2002	
Declaración informativa anual de pagos y retenciones de servicios profesionales. Personas Morales. Impuesto Sobre la Renta	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	31/03/2002	
Declaración anual de ISR del ejercicio Personas morales.	Dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio.	31/03/2002	
Pago provisional mensual de ISR personas morales régimen general	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	31/03/2002	
Declaración de proveedores de IVA	A más tardar el último día del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/09/2006	

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección <http://sat.gob.mx>

"La corrupción tiene consecuencias ¡denúnciala! Si conoces algún posible acto de corrupción o delito presenta una queja o denuncia a través de: www.sat.gob.mx, denuncias@sat.gob.mx, desde México: 01 (55) 8852 2222, desde el extranjero: 1 844 28 73 803, SAT móvil o www.gob.mx/sfp".

Cadena Original Sello:
Sello Digital:

||2019/10/30|PEX961112RA5|CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL|200001088888800000031||
oOjrFCBGTwPrV7Q2wWalAXAODpDO3TJi9DONOdeQq0gx+uT0A8A5FWE7KxGhI5JKI4MB2S6cxgdTYU/s+rw
fJ/aj5Aaww174hnh4IGxAXjCkTmmacINxvND/vY3UNDzqqe1a7pybGuwj0b4AyEYqpg4NebJmL/3arwricAa9XM=

Contacto

Av Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica: 627 22 728 desde la Ciudad de México,
o 01 (55) 627 22 728 del resto del país.
Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 -14 83 728.
denuncias@sat.gob.mx

Anexo E

Comprobante de domicilio de “EL PROVEEDOR”



TELEFONOS DE MEXICO S.A.B. de C.V.
Parque Vía 198, Col. Cuauhtémoc
C.P. 06500 Ciudad de México
RFC: TME840315-KT6 21-SEP-2019 DV 9

NEGOCIOS

Total a Pagar: \$ 1,738.00

Pagar antes de: 13-OCT-2019

Mes de Facturación: Septiembre

Teléfono: 555120 5203

Factura No.: 110119090071775

PROMEX EXTINTORES SA DE CV

CLL SALTILLO 29
COL JARDINES DE GUADALUPE
NEZAHUALCOYOTL, CIUDAD DE MEXICO
C.P. 57140-CR-07501


Importe enviado a cobro en su
Banco BBVA Bancomer



RFC: PEX961112RA5

CM

Conoce las Soluciones Negocio que te harán crecer



infinitum.
El curso de Velocidad
En paquete

Videokonferencia **TELMEX**
Tu sala de juntas donde tú quieras.

Crédito
Para equipar tu Negocio.

WiFi *Negocio*
Brinda a tus clientes la mejor experiencia en navegación.

telmex.com/negocio

800 123 0321

Resumen del Estado de Cuenta

Saldo Anterior	1,738.00
Cargos del Mes	+ 1,737.96
Su Pago Gracias 4-Sep-19	- 1,738.00
Cargo por Redondeo	+ 0.77
Crédito por Redondeo*	- 0.73
Saldo al Corte	\$ 1,738.00

(nul salocientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.)

*La diferencia de Centavos aplicará en su próxima Estado de Cuenta.

Cargos del Mes

Servicios de Telecomunicaciones	1,465.66
IEPS 3%	32.58
IVA 16%	239.72
Total	\$ 1,737.96

Atención a Clientes: 800 123 0321 ó desde su
Linea Telmex *321.



Simplifica la forma en que trabajas

Con G Suite utiliza Gmail y otras herramientas que tu equipo necesita para colaborar y aumentar su productividad.



telmex.com/gsuite 800 123 3535

Teléfono: 555120 5203

Mes de Facturación: Septiembre

Pagar antes de: 13-OCT-2019

DV 9

Total a Pagar por Servicios de
Telecomunicaciones de
Telmex y otros Servicios **\$ 1,738.00**



55512052030001738000

Anexo F

Especificaciones Técnicas de “EL PROVEEDOR”

Fecha de notificación: 20/12/2019



Unidad de Administración y Finanzas
Dirección General de Recursos
Materiales y Servicios
Dirección de Adquisiciones

ACTA DE NOTIFICACIÓN DE FALLO

LICITACIÓN PÚBLICA, ELECTRÓNICA, NACIONAL N° LA-011000999-E76-2019
"SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y RECARGA DE EXTINTORES EN LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, SUS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL SECTOR EDUCATIVO"

atención de las obligaciones respectivas, la contratación del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y RECARGA DE EXTINTORES EN LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, SUS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL SECTOR EDUCATIVO", lo cual incluye los requerimientos tanto para el Sector Central de la SEP, como para los Órganos Administrativos Desconcentrados y los Organismos Descentralizados consolidados en el presente procedimiento, se adjudica al Licitante PROMEX EXTINTORES, S.A. DE C.V. ----

A continuación, se dan a conocer los precios unitarios adjudicados: -----

Tipo de Recarga	Precio Unitario
POLVO QUÍMICO SECO TIPO ABC A BASE DE FOSFATO MONO AMÓNICO	\$ 49.50
HEXAFLUOROPROPANO	\$ 690.00
AGUA (H2O)	\$ 30.50
BIÓXIDO DE CARBONO	\$ 54.00
TIPO "D"	\$ 350.00

Los montos MÍNIMO y MÁXIMO por cada sub partida se incluyen en la presente acta como Anexo 3 (tres). -----

La prestación de los servicios deberá realizarse considerando el monto mínimo y máximo por cada consolidado, conforme a los términos y condiciones establecidos en el Anexo 1.- Anexo Técnico de la Convocatoria y lo que se hayan derivado de la junta de aclaraciones. -----

La vigencia de los contratos será a partir del día siguiente a la notificación del fallo y hasta el 31 de diciembre de 2019. -----

El presupuesto disponible tanto para el Sector Central de la SEP como para los Órganos Administrativos Desconcentrados y los Organismos Descentralizados que están consolidados en el presente procedimiento, será ejercido de acuerdo a los precios unitarios y conforme a los términos y condiciones que fueron ofertados en la propuesta económica adjudicada. -----

Los precios unitarios serán fijos durante la vigencia de los contratos. -----

V. FECHA, LUGAR Y HORA DE FIRMA DE LOS CONTRATOS.

Handwritten signatures and initials:
Cepf.
X
J.
W
B
A
S
ds



EDUCACIÓN PÚBLICA, SUS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL SECTOR EDUCATIVO, procederá/n de conformidad con lo establecido por el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Para efectos de lo anterior, se entenderá que "EL PROVEEDOR" incumple con alguna de las obligaciones a su cargo cuando:

- A) No preste la totalidad de los servicios en los plazos pactados en el contrato de conformidad con los términos, condiciones y especificaciones indicados en el mismo, su anexo de ejecución y sus anexos.
- B) No entregue la fianza de cumplimiento en los términos y plazos establecidos en este contrato, o
- C) Acumule penas convencionales o deductivas que rebasen el monto de la fianza de cumplimiento.
- D) Acumule deductivas que rebasen el límite máximo indicado en este evento, o
- E) Incurra en falta de veracidad total o parcial respecto a la información proporcionada para este evento.
- F) Por cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en este contrato.

XIV. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

"EL PROVEEDOR" para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente ANEXO TÉCNICO y el contrato que al efecto sea celebrado con la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, SUS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL SECTOR EDUCATIVO, se obliga a entregar a cada uno de ellos, una póliza de fianza de garantía de cumplimiento expedida por una Institución legalmente autorizada para ello, a favor de la tesorería de la federación, por un monto equivalente al 10% (diez por ciento) del monto máximo del contrato que sea adjudicado, sin incluir el impuesto al valor agregado, en un plazo que no excederá de 10 (diez) días naturales a partir de la fecha de firma del contrato.

Una vez cumplidas las obligaciones a cargo de "EL PROVEEDOR" a entera satisfacción de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, SUS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL SECTOR EDUCATIVO, procederá inmediatamente a través del servidor público facultado para ello para cada caso en concreto, a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales para que se dé inicio a los trámites para la cancelación de la citada garantía de cumplimiento.

XV. ADMINISTRADOR DEL INSTRUMENTO CONTRACTUAL

En términos de lo dispuesto por el artículo 84, penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios Del Sector Público, el servidor público encargado de administrar y verificar el cumplimiento del Instrumento Jurídico que al efecto sean celebrados, será conforme a lo siguiente:

SUBPARTIDA	RECARGA DE EXTINGUENTES
SUBPARTIDA 1	LIC. MARIO HUMBERTO DELGADO GONZALEZ, DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE SERVICIOS, ALMACENES E INVENTARIOS
SUBPARTIDA 2	DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS DE LA AUTORIDAD EDUCATIVA FEDERAL EN LA CIUDAD DE MEXICO, O EN SU DEFECTO, EL SERVIDOR PÚBLICO EN QUIEN SE DELEGUE ESTA FUNCIÓN.
SUBPARTIDA 3	RICARDO DANIEL GÓMEZ TAGLE AGUILAR, SECRETARIO GENERAL Y ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA COMISION DE APELACION Y ARBITRAJE DEL DEPORTE
SUBPARTIDA 4	ARTURO EDUARDO GARCÍA GUERRA, DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS DEL TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO
SUBPARTIDA 5	M.A.P. LYDIA LOZA LUGO, ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS DEL INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL
SUBPARTIDA 6	JESUS CORONA URIBE SECRETARIO ADMINISTRATIVO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL IPN
SUBPARTIDA 7	ING. DARIO FREDY BAYLON, DIRECTOR DE INGENIERIA, OPERACIONES Y TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN, DEL XEIPN CANAL ONCE DEL DISTRITO FEDERAL
SUBPARTIDA 8	MTRA ANALY FABIOLA ESTRADA HERNÁNDEZ, DIRECTORA ADMINISTRATIVA DEL CENTRO DE ENSEÑANZA TECNICA INDUSTRIAL
SUBPARTIDA 9	LIC. SANDRA PEDRAZA HEREDIA, JEFA DE LA DIVISION DE RECURSOS HUMANOS Y SERVICIOS, DEL PATRONATO DE OBRAS E INSTALACIONES DEL INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL
SUBPARTIDA 10	C.P. CESAR ADRIÁN BASILIO ORTÍZ, GERENTE DE FINANZAS, ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA
SUBPARTIDA 11	M. EN A. JOSE LUIS CADENAS PALMA, TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL COLEGIO DE BACHILLERES



SUBPARTIDA 12	C.P. MA. DEL SOCORRO LAGUNA BRINDIS, ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA GERENCIA DE OPERACIÓN ADMINISTRACION Y FINANZAS DE LA IMPRESORA Y ENCUADERNADORA PROGRESO, S.A. DE C.V.
SUBPARTIDA 13	ANTONIO QUINTAL BERNY, TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS.
OFICINAS CENTRALES	SUBDIRECTOR(A) DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
CIUDAD DE MÉXICO	TITULAR Y/O ENCARGADO DE LA DELEGACIÓN
ESTADO DE MÉXICO	TITULAR Y/O ENCARGADO DE LA DELEGACIÓN
MICHOACÁN	TITULAR Y/O ENCARGADO DE LA DELEGACIÓN
NUEVO LEÓN	TITULAR Y/O ENCARGADO DE LA DELEGACIÓN
QUERETÁRO	TITULAR Y/O ENCARGADO DE LA DELEGACIÓN
BAJA CALIFORNIA	TITULAR Y/O ENCARGADO DE LA DELEGACIÓN
SUBPARTIDA 14	BELEN DIAZ ALVAREZ, DIRECTORA DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA.
SUBPARTIDA 15	L.C. JOSE ENRIQUE HERNANDEZ SANTOYO, DIRECTOR DE ADMON Y FINANZA CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO.
SUBPARTIDA 16	LIC. KARLA RAMIREZ CRUZ, ENCARGADA DE LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA DE LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL
SUBPARTIDA 17	LEÓN ALEJANDRO TRUJILLO COVARRUBIAS, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DEL FIDEICOMISO DE LOS SISTEMAS NORMALIZADOS DE COMPETENCIA LABORAL Y DE CERTIFICACION DE COMPETENCIA LABORAL
SUBPARTIDA 18	LIC. ALEJANDRO ORDOÑO PÉREZ, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA RADIO

Derivado de lo anterior, si bien es cierto que no se señalaron los requisitos mínimos adicionales en la propuesta técnica, también lo es que algunos de estos requisitos, se agregaron a la propuesta, tal cual se solicitaban. Sin embargo, el LICITANTE NO PRESENTO los siguientes **REQUISITOS MÍNIMOS ADICIONALES QUE "EL LICITANTE DEBERÁ PRESENTAR COMO PARTE DE SU PROPUESTA":**

1. Dictamen de verificación emitido por organismo acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. (EMA) vigente, de las siguientes normas:
 - NOM-020-STPS-2011
 - NOM-104-STPS-2001
 - NOM-002-STPS-2010
 - NOM-045-SCFI-2000
2. "EL LICITANTE" deberá presentar para el polvo químico seco (ABC) carta del fabricante donde manifieste su apoyo como obligado solidario para el abastecimiento en tiempo y forma del producto, así como la certificación vigente ante ANCE, con firma del representante legal, que cuente con poderes para suscribir dicho escrito, anexando identificación y el poder notarial que lo acredite.
3. "EL LICITANTE" deberá presentar para el gas ecológico limpio Hexafluoropropano (HFC-236), carta del distribuidor autorizado por el fabricante del gas limpio, donde se especifique que el HFC-236 cuenta con las aprobaciones (FM Y UNDERWRITERS LABORATORIES UL) y que acredite su representación fehacientemente para esta licitación expedida con una fecha no mayor a 1 mes de antigüedad, firmada por la persona que tenga poder notarial de tipo administrativo, en donde se compromete y obliga solidariamente con "EL LICITANTE" para abastecer en tiempo y forma este producto hasta el término del contrato, presentando copia del poder e identificación del apoderado, así mismo se debe de anexar el permiso de importación otorgada por la Secretaría de Salud (COFEPRIS).

En razón de lo antes expuesto, se **DESECHA SU PROPUESTA** de acuerdo a lo señala en la convocatoria:

b) Causas de desechamiento.

La convocante procederá a desechar las proposiciones que se encuentren en alguno de los siguientes casos:

- IV.b.1. Cuando no cumpla con alguno de los requisitos establecidos en esta Convocatoria que afecte la solvencia de la proposición.

Partidas

Los servicios requeridos están contenidos en una Partida que contiene a su vez 18 (dieciocho) sub partidas y se adjudicará el 100% (cien por ciento) de la partida a un solo Licitante ganador.

La Partida considera las necesidades tanto del Sector Central de la SEP, como de los Órganos Administrativos Desconcentrados y los Organismos Descentralizados consolidados conforme a lo señalado en el Anexo 1.- Anexo Técnico.

PARTIDA ÚNICA	ÁREA REQUERENTE
SUBPARTIDA	
1	SECTOR CENTRAL
2	AUTORIDAD EDUCATIVA FEDERAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO
3	COMISION DE APELACION Y ARBITRAJE DEL DEPORTE
4	TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO
5	INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL
6	CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVAZADOS DEL IPN
7	XEIPN CANAL ONCE DEL DISTRITO FEDERAL
8	CENTRO DE ENSEÑANZA TECNICA INDUSTRIAL
9	PATRONATO DE OBRAS E INSTALACIONES DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL (POI-IPN)
10	INSTITUTO NACIONAL DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA
11	COLEGIO DE BACHILLERES
12	IMPRESORA Y ENCUADERNADORA PROGRESO, S.A. DE C.V.
13	INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACION DE LOS ADULTOS
14	COLEGIO NACIONAL DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA
15	CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO
16	UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL
17	FIDEICOMISO DE LOS SISTEMAS NORMALIZADOS DE COMPETENCIA LABORAL Y DE CERTIFICACION DE COMPETENCIA LABORAL
18	INSTITUTO MEXICANO DE LA RADIO

RECARGA DE EXTINTORES

La recarga es el reemplazo total del agente extintor por uno nuevo, entregado "EL PROVEEDOR", la garantía por escrito del servicio realizado y, en su caso, el extintor debe contar con la contraseña oficial de un organismo de certificación, acreditado y aprobado, en los términos de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización.

TIPO Y CANTIDAD DE RECARGA											
SUBPARTIDAS	UNIDAD ADMINISTRATIVA, ÓRGANO DESCENTRALIZADO Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADO	POLVO QUÍMICO SECO TIPO ABC A BASE DE FOSFATO MONO AMÓNICO		HEXAFLUOROPROPANO		AGUA (H2O)		BIÓXIDO DE CARBONO		TIPO "D"	
		CANTIDAD MÍNIMA KGS	CANTIDAD MÁXIMA KGS	CANTIDAD MÍNIMA KGS	CANTIDAD MÁXIMA KGS	CANTIDAD MÍNIMA LTS.	CANTIDAD MÁXIMA LTS.	CANTIDAD MÍNIMA KGS	CANTIDAD MÁXIMA KGS	CANTIDAD MÍNIMA KGS	CANTIDAD MÁXIMA KGS
SUBPARTIDA 1	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA	6,074.44	15,186.1	4,981.2	12,453	1,489.6	3,724	407.2	1,018	NO APLICA	NO APLICA
SUBPARTIDA 2	AUTORIDAD EDUCATIVA FEDERAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO	29,836	74,590	1,590.4	3,996	32	80	137.4	343.5	NO APLICA	NO APLICA
SUBPARTIDA 3	COMISIÓN DE APELACIÓN Y ARBITRAJE DEL DEPORTE (CAAD)	NO APLICA	NO APLICA	40.8	102	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA
SUBPARTIDA 4	TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO (TECNM)	107.6	269	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA
SUBPARTIDA 5	INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL (IPN)	11,315	28,287.5	2,381.8	5,954.5	89.6	224	373.32	933.3	NO APLICA	NO APLICA
SUBPARTIDA 6	CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS (CINVESTAV) DEL IPN	2,059.32	5,148.3	174.92	437.3	6	15	655.516	1,638.79	5.44	13.6
SUBPARTIDA 7	XEIPN CANAL ONCE DEL DISTRITO FEDERAL (CANAL ONCE)	452.2	1,130.5	25.6	64	4	10	167.56	418.9	NO APLICA	NO APLICA
SUBPARTIDA 8	CENTRO DE ENSEÑANZA TÉCNICA INDUSTRIAL (CETI)	768.4	1,921	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	223.8	559.5	NO APLICA	NO APLICA
SUBPARTIDA 9	PATRONATO DE OBRAS E INSTALACIONES EN EL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL (POL-IEN)	63.6	159	1.8	4.5	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA
SUBPARTIDA 10	INSTITUTO NACIONAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA (INIFED)	564.4	1,411	28.8	72	188	470	34.2	85.5	NO APLICA	NO APLICA
SUBPARTIDA 11	COLEGIO DE BACHILLERES (COLBACH)	2,073	5,182.5	39	97.50	NO APLICA	NO APLICA	51.8	129.5	NO APLICA	NO APLICA
SUBPARTIDA 12	IMPRESORA Y ENCUADERNADORA PROGRESO, S.A. DE C.V. (IEPSA)	59.6	149	NO APLICA	NO APLICA	4	10	39.8	99.5	NO APLICA	NO APLICA
SUBPARTIDA 13	INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS (INEA)	2,299.6	5,749	17.2	43	32.4	81	223.84	559.6	NO APLICA	NO APLICA
SUBPARTIDA 14	COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA (CONALEP)	2,424.416	6,061.04	89.52	223.8	21.8	54.5	136.24	340.6	NO APLICA	NO APLICA
SUBPARTIDA 15	CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO (CONAFE)	1,303.04	3,257.6	16.2	40.5	9.4	23.5	80.212	200.53	NO APLICA	NO APLICA
SUBPARTIDA 16	UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL (UPN)	755.2	1,888	NO APLICA	NO APLICA	115.2	288	288	720	NO APLICA	NO APLICA
SUBPARTIDA 17	CONSEJO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS LABORALES (CONOCER)	30	75	10.8	27	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA
SUBPARTIDA 18	INSTITUTO MEXICANO DE LA RADIO	209.4	523.5	153	382.5	NO APLICA	NO APLICA	62.4	156	NO APLICA	NO APLICA
TOTAL		60,395.22	150,988.04	9,559.04	23,898	1,992.00	4,980	2,881.2	7,203	5.44	13.6